

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de Junio de 2008	6a. época	4622
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Que abroga la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de marzo del 2008.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.- Que abroga el diverso número 1059, por el que no se ratifica a la Ciudadana María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Que abroga la Ley Orgánica del Servicio Público de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado.

..... Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Que abroga la Ley que crea un Organismo Publico Descentralizado que se denominara “Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos”.

..... Pág. 8

PODE EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4620, de fecha 18 de junio de 2008.

..... Pág. 10

Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana en el Estado de Morelos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

..... Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jantetelco.

..... Pág. 14

Acuerdo para la publicación de la adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.

..... Pág. 17

Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.

..... Pág. 18

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo mediante el cual se reforma el Artículo 3 y se adiciona una Fracción al Artículo 7 del Diverso por el que se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los Organismos Descentralizados que tiene sectorizados.

..... Pág. 25

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO

DE MORELOS

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 26

Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 34

Acuerdo por el que se modifica el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 37

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DEL DEPORTE

Reglamento de Ingresos Propios del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

..... Pág. 40

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ACUERDO SM/166/22-08-07; que aprueba el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 42

Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 42

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 49

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Antecedentes de la Iniciativa

Con fecha 13 de mayo de la presente anualidad, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presentada por el Diputado Francisco Alva Meraz.

Con fecha 2 de junio del presente año, en sesión de la Comisión una vez verificado el quórum legal reglamentario, fue aprobado el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso, considerando la siguiente valoración:

Valoración de la iniciativa

De acuerdo a lo expuesto por el iniciador, uno de los objetivos del Poder Legislativo, es que mediante un proceso legislativo se aprueben leyes con claridad y acorde a las necesidades actuales de la ciudadanía, y tomando en consideración que la vigente Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, no se ajusta a la realidad social, política o económica del Estado y al no ajustarse resulta inaplicable, inoperante, por lo que denominaríamos en la técnica legislativa que estamos ante una abrogación tácita.

En el mismo orden de ideas la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos, cuenta con diecisiete artículos y tres transitorios de los cuales se desprende el procedimiento para la regularización de la pequeña propiedad rural.

Desde el día dieciséis de septiembre del año de mil novecientos setenta, fecha en que fue publicada la ley en cita, no ha sido reformada, modificada ni adicionada y no existen antecedentes de su aplicación, motivo por el cual es viable que se proceda a su abrogación toda vez, que ha dejado de tener eficacia por no estar actualizada a los tiempos en los que vivimos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 50 lo siguiente: "En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación", por lo que es obligatorio llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para dejar sin efecto alguno la ley señalada con antelación.

De acuerdo a lo establecido en artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el Congreso del Estado de Morelos cuenta con la facultad específica de abrogar leyes que se estime inaplicables que no estén acordes a las necesidades en todos los ámbitos actuales.

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y acuerdo para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

QUE ABROGA LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley de Regularización de la Pequeña Propiedad Rural en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No.4589 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2008 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$241'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO	223'062,000.00
AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL : PROGRAMA DE FISCALIZACION DE RECURSOS FEDERALES	3,938,000.00 14'000,000.00
DIRECCION DE RADIO Y TELEVISION DEL CONGRESO DEL ESTADO	
TOTAL	\$ 241'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERIODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERIODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 66,845,772.53 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO ESTATAL	%	PRODUCTOS FINANCIEROS	%	RECURSOS TOTALES	%
ENERO	28,083,333.34		1,608.17		28,084,941.51	100
FEBRERO	19,083,333.34		135.94		19,083,469.28	100
MARZO	19,656,200.00		21,161.74		19,677,361.74	100
TOTALES:	66,822,866.68		22,905.85		66,845,772.53	100

V.- LOS EGRESOS EN ESTE PERIODO FUERON POR UN TOTAL DE \$59,013,122.12 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL CIENTO VENTIDOS 12/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ENERO	19,529,885.54
FEBRERO	22,475,342.35
MARZO	17,007,894.23
TOTAL:	59,013,122.12

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	18,964,678.97	565,206.57	19,529,885.54
FEBRERO	21,937,327.07	538,015.28	22,475,342.35
MARZO	16,850,337.68	157,556.55	17,007,894.23
TOTAL:	57,752,343.72	1,260,778.4	59,013,122.12

VI.-EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
REMUNERACIONES A PERSONAL	10,635,963.95	11,206,171.80	11,270,808.34	33,112,944.09
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	1,207,635.37	2,156,585.41	1,065,260.55	4,429,481.33
MATERIALES Y SUMINISTROS	155,542.10	304,998.65	286,217.56	746,758.31
SERVICIOS GENERALES	561,943.28	1,874,210.25	1,211,194.52	3,647,348.05
ASIGNACION A GRUPOS PARLAMENTARIOS	6,030,000.00	5,980,000.00	2,400,000.00	14,410,000.00
AYUDAS SOCIALES	360,000.00	381,000.00	471,623.28	1,121,623.28
PUBLICIDAD	0.00	20,000.00	131,540.83	151,540.83
MOBILIARIO Y EQUIPO	565,206.57	538,015.28	157,556.55	1,260,778.40
GASTOS FINANCIEROS	13,594.27	14,360.96	13,692.60	41,647.83
TOTAL	19,529,885.54	22,475,342.35	17,007,894.23	59,013,122.12

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 549,164.44 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CON OFICIO NUMERO JC/038/2008 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2008; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/9863/2008 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO POR LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO NÚMERO. DRTV/D/252/08 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2008.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/9994/2008 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2008, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2008

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, siguiente:

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha nueve de junio del año dos mil ocho, se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen la iniciativa que se enuncia, presentada por los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Con fecha 12 de junio del año en curso, se celebró sesión de la Comisión antes señalada en la que, existiendo el quórum reglamentario, fué aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Abrogar el decreto número Mil Cincuenta y Nueve de fecha 17 de mayo del año dos mil seis, mediante el cual no se ratificó en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, a la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado.

III. CONSIDERACIONES

Esta Asamblea considera que, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, el Congreso del Estado de Morelos, emitió decreto número Mil Cincuenta y Nueve de fecha dieciséis de mayo del año dos mil seis, mediante el cual no se ratificó en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, a la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado.

Inconforme con dicha determinación la ciudadana aludida interpuso juicio de amparo, el cual fué radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número 694/2006-V, una vez sustanciado, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete, el Juez Distrito dictó sentencia en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la peticionaria de garantías.

Hecho valer el medio de impugnación legalmente planteado, la impetrante de garantías, interpuso recurso de revisión radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, bajo el número R.A. 7/2008, dictándose la ejecutoria de amparo con fecha diez de abril de dos mil ocho, en el cual en su parte resolutive dice:

PRIMERO. Se confirma la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a María del Carmen Quijano Delgado, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

Aseveran los iniciadores que, con la finalidad de cumplir en sus términos con la resolución de la Justicia Federal, es menester que uno de los efectos fué el de dejar insubsistente el decreto Mil Cincuenta y Nueve, antes mencionado, sin que haya lugar a reintegrar a la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado en el cargo que desempeñaba, ni ordenar que se le cubra alguna remuneración, y su continuación en el desempeño como funcionaria judicial con la prerrogativas que se deriven se encuentran sujetas a la decisión que se tome respecto de su evaluación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA.

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 1059, POR EL QUE NO SE RATIFICA A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se abroga el decreto número Mil Cincuenta y Nueve, aprobado en sesión ordinaria del día dieciséis de mayo de dos mil seis y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4459 del diecisiete de mayo de 2006.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedida a la quejosa, se deja sin efecto todo lo actuado en el procedimiento de evaluación seguido a María del Carmen Quijano Delgado bajo el número JCP/01/06, quedando firme el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del 30 de marzo de 2006, en los términos de la ejecutoria de amparo promovida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, bajo el número R.A. 7/2008.

Artículo Tercero.- Hágase del conocimiento del Juez Quinto de Distrito, para los efectos legales correspondientes.

Artículo Cuarto.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha 26 de mayo del presente año, fué turnada a la Comisión de Desarrollo Económico para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que abroga la Ley Orgánica del Servicio Público de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este Congreso.

Con fecha 12 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, en la que existiendo el quórum reglamentario, se analizó y discutió el Dictamen correspondiente, habiendo sido aprobado por unanimidad.

II. Materia de la iniciativa

El decreto que nos ocupa, tiene como finalidad que de manera formal se deje sin efecto legal alguno la Ley Orgánica del Servicio Público de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado, a través de su abrogación.

Lo anterior, en razón de que desde el 04 de noviembre de 1992, el servicio de estacionamientos públicos está regulado como un servicio público a cargo de los Ayuntamientos del Estado, por lo que al corresponder dicha atribución al Municipio, la referida Ley ha quedado sin aplicación alguna, quedando así tácitamente abrogada.

III. Valoración de la Iniciativa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, una vez que se analizó y estudió detalladamente el contenido de la referida Iniciativa, se llegó a las siguientes conclusiones:

Como acertadamente lo señala la iniciativa, parte esencial del trabajo del legislador es la revisión del marco normativo vigente, para adecuarlo o mejorarlo en su caso y eso implica también expedir los decretos inherentes a dejar sin efecto, todas aquellas disposiciones aisladas o leyes completas, que no obstante de ser vigentes, por diversas circunstancias de hecho y de derecho, ya no tienen aplicación efectiva, cumpliendo así con la responsabilidad encomendada al Poder Legislativo, consistente en el perfeccionamiento del estado de derecho, para garantizar a la sociedad un orden jurídico congruente y acorde a la realidad de su tiempo.

Efectivamente, la Ley Orgánica del Servicio Público de Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado, aprobada el 25 de marzo de 1970 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 2433, de fecha 1º de abril del mismo año, establece al Gobierno del Estado como encargado de prestar el servicio público de estacionamiento, ya sea por sí mismo, o bien a través de particulares, mediante concesión administrativa otorgada por él y en ella se prevén las bases y el procedimiento para el otorgamiento de dichas concesiones, así como para el establecimiento de las tarifas del servicio.

Pero es el caso, que a partir de la expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobada el 29 de octubre de 1992 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3612, de fecha 04 de noviembre del mismo año, el servicio de estacionamientos públicos está regulado como un servicio público a cargo de los Municipios del Estado, lo cual quedó refrendado con la expedición de la Ley similar en vigencia, aprobada el 11 de julio del 2003 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4272, de fecha 13 de agosto del mismo año, misma que abroga la primera de las mencionadas y en la que está previsto en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:....."

VII. Estacionamientos públicos;....."

Así, son los Municipios del Estado lo que han ejercido tal atribución, regulándola a través de sus respectivos Reglamentos de la materia, en los que se establecen las bases legales para la organización, funcionamiento, administración y control y vigilancia de los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento público.

Dado lo anterior, es evidente que estamos ante la existencia de dos leyes que norman el mismo servicio público, pero que atribuyen la facultad de otorgar el mismo a diferentes autoridades y bajo diversas condiciones, por lo que al contener disposiciones contrarias se encuentran en un conflicto legal que puede generar confusión en la ciudadanía que requiere de ejercer los derechos previstos en las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

QUE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, aprobada por la XXXVII Legislatura del Estado el 25 de marzo de 1970 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 2433, de fecha 1º de abril del mismo año.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL

ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

a) El artículo 50 de la Constitución Política Local, establece que para la reforma, abrogación o derogación de leyes o decretos, debe seguirse el proceso legislativo seguido para su formación; en cumplimiento al precepto mencionado, en sesión de fecha 22 de Abril del año en curso, la Diputada Rosa María Ávila Ibarra, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de este Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto que Abroga la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos".

b) Cumpliendo con el proceso legislativo que establece el Reglamento para el Congreso del Estado, la Presidenta de la Mesa Directiva, determinó turnar a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para analizar y dictaminar la iniciativa, la cual se recibió en la Comisión, el 23 de Abril del año en curso.

c) El tres de Junio del año en curso, previa declaratoria del quórum legal requerido en el Reglamento para el Congreso del Estado para sesionar en comisión, se analizó la iniciativa, elaborando el Dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La abrogación de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y vivienda de Morelos" publicada el 21 de Julio de 1965 en el Periódico oficial número 2188 Alcance.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los iniciadores, plantean que la Ley que crea un organismo público descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos", ya no cumple con la eficacia requerida para las condiciones actuales que vive el Estado, al no contribuir en la solución de los problemas sociales que se viven, proponiendo su abrogación para simplificar y dar claridad al marco normativo de nuestra vida social en el Estado.

Del análisis de los argumentos expuestos por los iniciadores, así como de los ordenamientos que conforman el sistema Jurídico de nuestra Entidad Federativa, esta Asamblea, considera procedente la abrogación planteada por los iniciadores, en razón de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y vivienda" conformada por 15 artículos, vigente a partir del 21 de Julio de 1965, fué emitida por la necesidad que existía en ese tiempo de crear un órgano descentralizado que se ocupara de cumplir tres objetivos fundamentales: la proyección y ejecución de programas y proyectos de construcción de obras de ingeniería rural, como presas, pozos para pequeña y mediana irrigación, bordos y canales, caminos de acceso, granjas familiares y otras similares; de urbanización que mejoraran las condiciones de salubridad e higiene de la población, dotándolas de calles y avenidas que permitieran la circulación expedita de peatones y vehículos, y de vivienda que satisficiera las necesidades de habitación de las clases populares, campesinas y obreras, coordinando actividades con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos descentralizados del Estado.

Una de las tareas permanentes como legisladores, es la realización y actualización del sistema normativo que se ajuste a las circunstancias reales que se vivan en el lugar para el que se legisla; advertimos que del año 1980 a la fecha, nuestro Estado ha tenido que enfrentar cambios económicos y sociales influenciados en mucho, por el sismo de 1985 y la colindancia con el Distrito Federal, exigiendo dinamismo en el quehacer legislativo, para adaptar y regular la organización estatal respecto del entorno y circunstancias sociales que se han vivido desde entonces, exigiéndose la expedición de normas relacionadas intrínsecamente con la planeación, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, como son:

Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos publicada el 14 de Septiembre de 1988, en el Periódico Oficial del Estado 3396, cuyo objeto es la creación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos para planear, fomentar, proponer, promover, impulsar coordinar y ejecutar en su caso, todas las acciones inherentes al desarrollo de la vivienda de interés social en todas sus modalidades: popular y rural, con la participación de la de la comunidad, gestionando el otorgamiento de créditos ante las diversas fuentes de financiamiento para el logro de sus fines y realizar las actividades tendientes a que los habitantes del Estado disfruten de vivienda digna y decorosa.

Ley Ganadera del Estado, publicada el 10 de Septiembre de 1997, en el Periódico Oficial 3877, cuyo objeto es establecer las bases para la organización, fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en el Estado y señalar las normas para su control y vigilancia; otorgando a la Dirección General de Ganadería, entre otras atribuciones, la dirección, planeación, fomento, control y acciones tendientes al mejoramiento e incremento de la riqueza pecuaria del Estado, en coordinación con las autoridades Federales, Municipales,

Uniones Ganaderas Regionales, Asociaciones Ganaderas Especializadas, Núcleos Ejidales, Comunales y demás organizaciones de productores pecuarios, sujetándose a esta ley, toda persona física o moral que se dedique a la cría, y explotación de ganado bovino, equino, híbrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se exploten en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanente.

Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial 4071 de fecha 23 de Agosto del 2000, que abrogó la Ley Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos publicada el 23 de Marzo de 1979 y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada el 31 de Enero de 1980; esta Ley vigente, tiene como función primordial, regular la planeación, administración y control del desarrollo urbano en el Estado de Morelos, estableciendo las normas básicas para los planes y programas sobre ordenación y regulación de asentamientos humanos que expidan las autoridades competentes, instaurando las normas que logren la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para contribuir al desarrollo integral de los asentamientos humanos, en forma planeada y ordenada, así como que la urbanización, esté acorde al progreso económico y social basado en un desarrollo regional planificado que contribuya al desarrollo de centros de población, con sus satisfactores y fuentes de empleo y que cuenten con servicios básicos, agua, drenaje, evitando insalubridad, riesgos de salud y daños al ambiente y la ecología.

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente publicada el 29 de Septiembre del 2000, en el Periódico Oficial número 4079 cuyo objeto es la realización de acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del Agua; destacando entre sus funciones, la ejecución de

obras de infraestructura hidráulica, de acuerdo a los convenios que se celebren con la Federación; la promoción y fomento del uso eficiente y preservación del agua; la asistencia técnica a las unidades y distritos de riego y temporal tecnificado; la asesoría a los usuarios de riego para un aprovechamiento racional del agua; el apoyo en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego y drenaje, la promoción de la participación de inversionistas en la construcción de nuevas obras de riego, acuacultura, ecoturismo para un desarrollo sustentable y establecer programas de capacitación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas.

Del análisis hecho a la finalidad y objetivos para los que fueron creadas las leyes vigentes, antes detalladas, se advierte, que rebasan por mucho, los que originaron en 1965, la creación del organismo público descentralizado que se denominará "Ingeniería rural, urbanización y vivienda de Morelos" dejando obsoleto y anacrónica su existencia; tanto que en la realidad actual, no se contempla su existencia en el esquema estructural de la Administración Pública Paraestatal, lo que no sólo hace innecesaria la vigencia de la Ley que crea a ese organismo descentralizado, sino que también crea confusión y dudas sobre la aplicación de la norma que le da origen, al no haberse abrogada expresamente en ninguna de las Leyes citadas en líneas anteriores.

Con lo cual se concluye que Ley que crea un organismo público descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos" resulta anacrónica, obsoleta e ineficaz, lo que hace factible su abrogación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

QUE ABROGA LA LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ "INGENIERIA RURAL, URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE MORELOS".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aboga la Ley que crea un organismo público descentralizado que se denominará "Ingeniería Rural, Urbanización y Vivienda de Morelos" publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 2188 Alcance, de fecha veintiuno (21) de Julio del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4620, de fecha 18 de junio de 2008, en su carátula, columna izquierda, renglón 20 dice:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS.- Por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Debe decir:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO.- Por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Página 12, columna izquierda, renglón 37, dice:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS

Debe decir:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 16 de septiembre de 1810 dió inicio el movimiento de independencia en el pueblo de Dolores, Guanajuato, en donde el párroco y "Padre de la Patria" Don Miguel Hidalgo y Costilla se lanzó a la lucha con un ejército de precaria organización y utilería, iniciando el movimiento de independencia; quien a su paso por el pueblo de Atotonilco tomó el estandarte de la Virgen de Guadalupe, que sería desde ese momento la patrona de esa lucha y de los insurgentes; y con él en mano y voz enardecida gritó: "¡Viva la Virgen de Guadalupe! ¡Viva la Independencia! ¡Viva la América! ¡Muera el mal gobierno! ¡Viva México!".

En este movimiento participaron grandes personajes de nuestra historia nacional, tales como la corregidora Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Aldama, Ignacio Allende, Hermenegildo Galeana, Mariano Matamoros, Vicente Guerrero y José María Morelos y Pavón, entre otros.

La independencia de un pueblo es un hito importante, con frecuencia el mayor que puede ocurrir, ya que marca su nacimiento como nación soberana, volviéndose piedra angular de los valores de libertad, civismo, identidad nacional, cultura y orgullo de origen.

Como signo de apoteosis, mediante decreto de fecha 17 de abril de 1869, el otrora presidente y Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, con el ánimo de rendir honores extraordinarios tributados a un protagonista de nuestra independencia, decide crear una entidad federativa que lleve el primer apellido del héroe epónimo, el generalísimo, siervo de la nación, Don José María Morelos y Pavón.

En el centenario del inicio del movimiento de independencia, se suscitó una agitación social incontenible. Una lucha contra el régimen dictatorial de Porfirio Díaz, quien no reconoció la voluntad del pueblo, lo que originó la Revolución Mexicana, encabezada por Francisco I. Madero, apóstol de la democracia, quien llamó al pueblo a las armas para derrocar a la dictadura y restablecer los derechos ciudadanos. Éste movimiento fué apoyado entre otros, por nuestro héroe que nos ha dado identidad estatal y nacional, Emiliano Zapata Salazar.

Cuando **Francisco I. Madero**, promulgó el Plan de San Luis, el 5 de octubre de 1910 cuyo objetivo era quitar del poder a **Porfirio Díaz** y donde también se exigía la restitución de tierras a las comunidades campesinas despojadas, Zapata decide apoyar a **Madero** y por lo tanto participar en la revolución, que inicia el 20 de noviembre de ese mismo año.

Zapata comenzó su lucha en marzo de 1911, entra a Jojutla, Chinameca, sitió Cuautla que estaba defendida por los porfiristas, y más tarde toma Cuernavaca. Al triunfo de los maderistas, Zapata se negó a deponer las armas ya que todavía no se habían devuelto las tierras a los indígenas.

Así comenzaron una serie de luchas, resultando victorioso el ejército zapatista. El 25 de noviembre de 1911 en esta entidad, proclamó el Plan de Ayala, que sostenía los principios del Plan de San Luis pero ahora más enfocado hacia los objetivos de Zapata, consistente en que se les devolvieran las tierras a los campesinos morelenses, por ello su famoso lema "¡Tierra y Libertad!".

Tanto la Independencia Nacional como la Revolución Mexicana constituyeron verdaderos movimientos de cambio y transformación, y significaron no sólo la superación del México colonial, sino la fundación de la República y el paso al México moderno.

En ese sentido, con el ánimo de rendir honores a la independencia y Revolución Mexicana el Honorable Congreso de la Unión declaró mediante Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006, al próximo año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

Dentro del mismo Decreto, se crea la Coordinación Ejecutiva de los Festejos de la Independencia y la Revolución, responsable de proveer en el ámbito administrativo, la ejecución de los programas calendarizados que acuerde la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, a fin de preparar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos en todo el país, para llevarse a cabo desde la entrada en vigor de dicho Decreto y hasta el último día del año 2010.

La celebración de los festejos de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, es la ocasión adecuada para demostrar los principios de nuestra organización política, acorde con lo señalado por nuestra Constitución, que establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, cuya voluntad es la de organizarse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos.

Atendiendo a la importancia histórica del estado de Morelos, en dichos sucesos y en razón de que éste se constituye como un escenario fundamental de la Revolución Mexicana, se estima necesario desarrollar los mecanismos institucionales para que nuestro Estado participe en la conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, desarrollando un programa de actividades en la Entidad, con la participación de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de la sociedad civil organizada. Por ello, la conmemoración de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana, debe servir para que las actuales generaciones de mexicanos fortalezcan el sentido de libertad e identidad, sobre la base de valores de unidad, patriotismo y respeto histórico, en una profunda conciencia nacional; es la mejor ocasión para motivar el orgullo de los mexicanos y los morelenses, para infundir una esperanza segura por una vida mejor, por un México y un Morelos unido, diverso y más justo.

Por lo anterior, resulta de gran interés para el Gobierno del Estado de Morelos, integrarse a la gran celebración nacional, para lo cual se crea, a través del presente Decreto, la Comisión Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, en el Estado de Morelos, como un órgano consultivo y de toma de decisiones del Poder Ejecutivo, que se encargará de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios relativos a las conmemoraciones del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana en el estado de Morelos, así como para el estudio y reconocimiento de los eventos históricos que han dado identidad a la Nación Mexicana y en particular a nuestro Estado, como el mejor instrumento para fortalecer la unidad y consolidación de las instituciones, para elevar la conciencia y la participación ciudadana de los morelenses.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN EL ESTADO DE MORELOS, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Estado de Morelos, en lo subsecuente "La Comisión", como órgano consultivo y ejecutivo para organización y coordinación de los festejos y la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 2. Serán integrantes de la Comisión las siguientes personas:

I. El Secretario de Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. La Directora General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, quien fungirá como Coordinadora Estatal y Presidente suplente;

III. El Secretario de Educación;

IV. El Secretario de Turismo;

V. El Secretario de Finanzas y Planeación;

VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VIII. El Director General del Archivo Histórico del Estado de Morelos;

IX. EL Director General del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos;

X. Un representante de la Comisión de Festejos del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana del Congreso del Estado;

XI. Un representante de cada municipio del Estado que tenga interés de participar en los eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana;

XII. El Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Morelos, y

XIII. El Director del Instituto de Proveteranos del Sur del Estado de Morelos.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones, con excepción del Presidente, quien será suplido por la Coordinadora Estatal.

Además de los anteriores, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación estime necesaria para los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, dando prioridad a los cronistas municipales y miembros de la sociedad civil.

Los cargos de la Comisión serán de carácter honorario, por lo tanto sus integrantes no devengarán percepción económica alguna con motivo de su función.

ARTÍCULO 3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación y enlace permanente con la Federación a través de la Comisión Nacional de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana;

II. Elaborar el Programa Base para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, para el Estado de Morelos;

III. Coordinarse con los municipios que tengan interés de participar en los eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana;

IV. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los demás Poderes del Estado, los Ayuntamientos, instituciones académicas, culturales, y en su caso, entidades federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil;

V. Impulsar y promover acciones con los demás organismos o comisiones similares de los Estados de la República, para el cumplimiento de su objeto;

VI. Elaborar las memorias de los trabajos de la Comisión;

VII. Definir la imagen y formatos de divulgación de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, en el estado de Morelos, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. La Comisión se reunirá de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y extraordinaria cuando el Presidente o la Coordinadora Estatal lo estimen necesario o a solicitud de, cuando menos, la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 5. La Comisión, para el mejor cumplimiento de sus objetivos contará con un Consejo Asesor como órgano de opinión, integrado por personas destacadas de la sociedad civil morelense en materias históricas, educativas, científicas, antropológicas, sociológicas, artísticas, académicas y culturales en general, así como por representantes del sector empresarial del Estado, cuya participación será de carácter temporal y honoraria, y sus integrantes solo tendrán derecho a voz.

La participación de los integrantes del Consejo Asesor será determinada por la Comisión, atendiendo a la temática e importancia de los asuntos a tratar en las sesiones.

ARTÍCULO 6. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas y estrategias para llevar a cabo la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana y para cumplir con los objetivos del presente Decreto;

II. Presidir las sesiones de la Comisión, teniendo voto de calidad en caso de empate;

III. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

IV. Coordinarse con sus homólogos en la República, y con el Coordinador Nacional de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, y

V. Convocar a las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 8. La Coordinadora Estatal de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión, teniendo voto de calidad en caso de empate y en ausencia del Presidente;

II. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

III. Coordinarse con sus homólogos en la República, y con el Coordinador Nacional de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana;

IV. Coordinar las acciones de las instancias competentes, tendientes a la ejecución de los programas y calendarios que acuerde la Comisión;

V. Coordinar la divulgación en los medios de comunicación masiva de los estudios, investigaciones y obras que se realicen;

VI. Coordinar a los integrantes de la Comisión para la elaboración del Programa Base para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana del estado de Morelos;

VII. Promover y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;

VIII. Convocar a las sesiones de la Comisión, en coordinación con el Presidente;

IX. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión, y

X. Las demás que le asigne la Comisión.

La Coordinadora Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico y el personal administrativo que considere conveniente, el cual tendrá las funciones y atribuciones que la misma le confiera y serán remunerados.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cooperar de manera individual o conjunta en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;

II. Presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades de la Comisión, y

III. Desempeñar personalmente las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión.

ARTÍCULO 10. El Programa Base deberá elaborarse incluyendo lo siguiente:

I. El calendario de actos y demás expresiones conmemorativas que deberán efectuarse en el Estado;

II. Los grupos de población o municipios que participarán en las conmemoraciones, tomando en cuenta la diversidad cultural del Estado, para que la organización y realización de los eventos y acciones sean incluyentes de toda la sociedad morelense;

III. Los estudios, obras e investigaciones de naturaleza histórica, artística, científica, de prospectiva política, económica, social o cultural, que a lo largo de la conmemoración se considere necesario fomentar, que aporten elementos para la planeación y la toma de decisiones públicas, sociales y privadas, con fundamento en principios democráticos, de justicia y solidaridad;

IV. Las medidas y estímulos que coadyuven en la realización de las acciones o eventos previstos;

V. El presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado para el cumplimiento de las tareas programadas, y

VI. Las demás actividades, obras o expresiones que acuerde la Comisión y den realce a los dos hechos históricos a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 11. La Comisión contará con las siguientes subcomisiones:

I. Subcomisión de Obra Pública;

II. Subcomisión de Reactivación de

Museos;

III. Subcomisión Editorial;

IV. Subcomisión de Eventos Especiales, y

V. Subcomisión de Promoción y Difusión.

Las subcomisiones tendrán un responsable designado por el Presidente de la Comisión, y los cargos de sus integrantes serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración económica alguna por su función.

ARTÍCULO 12. Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del 2010.

SEGUNDO. El Programa Base para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, deberá expedirse dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para llevar a cabo las acciones que se establezcan en el Programa Base a que se refiere el presente Decreto, contará con el presupuesto que para tales efectos autorice el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días de mayo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO ALBERTO VARGAS SANDOVAL, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA TOMÁS DOMÍNGUEZ ARIZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JANTETELCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

II. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

III. "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25 fracciones I y VI, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV, 9 y 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

I.3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

I.4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

I.5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción III y 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

II.2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con "EL GOBIERNO" la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

II.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

II.5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha siete del mes de enero del año dos mil ocho, se autorizó al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jantetelco, Morelos.

II.6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Reforma s/n, Centro, Jantetelco, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jantetelco, Morelos, conforme al siguiente procedimiento, que incluye la formalización jurídica del mismo:

1. Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El procedimiento se realizará en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (CMDU), órgano auxiliar de las autoridades competentes en la materia, y su integración y funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, respectivamente.

2. Publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado. "EL AYUNTAMIENTO" dará aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado.

3. Formulación del proyecto de programa. "EL GOBIERNO" coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en la formulación del proyecto del programa y lo difundirán ampliamente.

4. Presentación del proyecto del programa ante el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. Previo al inicio del plazo de consulta pública de sesenta días naturales, "EL AYUNTAMIENTO" remitirá copia del proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ésta última a su vez, lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

5. Consulta Pública del proyecto del programa. El proyecto del programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas durante un plazo no menor de sesenta días naturales, a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible.

6. Foros de Consulta Pública. “EL AYUNTAMIENTO”, a través de la dependencia responsable del desarrollo urbano, organizará al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados.

7. Reuniones de revisión. Simultáneamente con los foros de consulta pública, la dependencia municipal responsable de la formulación del programa, llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con el Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente.

8. Respuesta a planteamientos. “EL AYUNTAMIENTO” deberá dar respuesta a los planteamientos de la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

9. Dictamen de Congruencia. Una vez formulado el proyecto del programa, y concluida la consulta pública, “EL AYUNTAMIENTO” solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita el Dictamen de Congruencia respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un plazo no mayor de treinta días naturales, emitirá el dictamen de congruencia.

10. Aprobación del Cabildo. Una vez consensado, el programa será sometido a la aprobación del H. Cabildo, para lo cual, deberá contar como requisito indispensable con el Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El cabildo municipal emitirá el Acuerdo mediante el cual se aprueba el programa.

11. Solicitud de Acuerdo de Publicación. El Cabildo instruirá al Presidente Municipal a solicitar al Ejecutivo del Estado, se emita el Acuerdo de Publicación correspondiente.

12. Acuerdo de Publicación. Cumplidas las formalidades anteriores, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado el programa será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

13. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tramitará la inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

14. Edición y difusión del programa. “EL AYUNTAMIENTO” editará el programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO” la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y “EL GOBIERNO” a su vez se compromete a su formulación.

TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el periodo de la presente Administración Pública Municipal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

CUARTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.

POR “EL GOBIERNO ESTATAL”

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”
ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JANTETELCO, MORELOS
M.V.Z. TOMÁS DOMÍNGUEZ ARIZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JANTETELCO, MORELOS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 8 FRACCIÓN XVIII Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Que los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla, Morelos, publicado el veintidós de febrero del año dos mil seis, no corresponde actualmente a la problemática observada en áreas específicas del centro de población.

Que el municipio de Jojutla requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regular integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y orientar la inversión privada y social.

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos prevé en el artículo 30, dentro del Sistema de Planeación Urbana, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centro de población.

Que con fecha ocho de febrero del dos mil ocho, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39, fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.

Que para asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; con fechas veintitrés de noviembre y cinco de diciembre del año dos mil siete, se publicaron en el diario "El Sol de Jojutla" el aviso de inicio del proceso de adición y la convocatoria al foro de consulta pública, respectivamente.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil ocho, el Honorable Cabildo del Municipio de Jojutla, conforme a las disposiciones legales aplicables, en sesión extraordinaria de Cabildo, aprobó la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, vigente al momento de concluir la formulación de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA ADICIÓN A LA CARTA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE JOJUTLA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, se acuerda publicar la versión abreviada de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad. Asimismo el Municipio de Jojutla editará la Adición para su difusión y la mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Morelos, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa de la Adición y demás documentos derivados de la misma que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta de la Adición, se encontrará a disposición del público en general en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en la sección correspondiente; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jojutla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ADICIÓN A LA CARTA URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE JOJUTLA, MOR.

1. ANTECEDENTES

Marco jurídico

Las normas que se integran a la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, Mor., dan cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable y que a continuación se detalla:

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Vivienda, Ley del INFONAVIT.

Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Estatal de Planeación, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Morelos.

Condicionantes de otros niveles de planeación.

Se refiere a los Objetivos, Políticas y Estrategias de otros niveles de planeación incidentes en el desarrollo urbano y en el área de estudio; y son:

Federal

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2007-2012, Programa Nacional de Vivienda 2007-2012, Visión México 2030.

Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012.

Regional

Plan de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su Modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán.

Municipal

Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla.

2. DIAGNÓSTICO

Ámbito de Estudio

La ubicación estratégica del municipio de Jojutla en la zona Sur del Estado de Morelos, es fundamental para consolidarse como un municipio con posibilidades de atender las demandas de la población en materia de infraestructura y equipamiento. Jojutla es el municipio en torno al cual se despliega la dinámica económica y social del Sur del Estado. El municipio se ubica entre las coordenadas geográficas extremas siguientes: al Norte 18°41', al Sur 18°31' de latitud Norte, al Este 99°09' y al Oeste 99°18' de longitud. Colinda al Norte con los municipios de Puente de Ixtla, Zacatepec y Tlaltizapán, al Este con Tlaltizapán y Tlaquiltenango, al Sur con Tlaquiltenango y Puente de Ixtla. Tiene una superficie de 142.6 km², que representa el 3.2% de la superficie del Estado y está a 890 m.s.n.m.

Descripción del polígono. Ubicado en la parte Norte de la cabecera municipal, el polígono integra a la colonia Cuauhtémoc con su parte del Centro Urbano, la colonia Emiliano Zapata, la Unidad Habitacional El Higuierón, las zonas aptas para el Desarrollo Urbano entre la calle Gildardo Magaña (antigua vía del F.C.) y los límites municipales. Integra también a las Unidades Deportivas de la Perseverancia y Niños Héroes. El polígono está delimitado al Sur por la Av. Universidad, Constitución del 57, Ignacio Manuel Altamirano, dobla con rumbo al Norte por la calle 20 de Noviembre, rodea la Unidad Deportiva Niños Héroes y entronca con la Av. Instituto, hasta la Secundaria Técnica No. 2, y de ésta con rumbo Norponiente por el límite de las áreas agrícolas y las áreas aptas para el Desarrollo Urbano, hasta entroncar con la calle Gildardo Magaña y siguiendo con un rumbo Norponiente por la carretera Jojutla-Zacatepec para integrar a la mancha urbana ubicada al Norponiente de la Unidad Deportiva La Perseverancia y así hasta su confluencia con el Río Apatlaco, siguiendo el cauce del mismo hasta los linderos Norte de la Preparatoria de la UAEM y la escuela Secundaria Benito Juárez y doblando al sur hasta entroncar con la Av. Universidad. La superficie de este polígono es de 160.734 ha.

Este polígono se ha delimitado así, pues se contempla que la zona de aplicación tenga por su población de proyecto, los servicios e infraestructura contemplados en los radios urbanos, establecidos en la normatividad de la SEDESOL, de hasta 500 m.

Aspectos demográficos

De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda y el II Censo de Población y Vivienda, 2005, INEGI, en 1980 fueron censados 22,856 habitantes, para el año 1990 había en la localidad de Jojutla 20,538 habitantes, para el año 2000 se registraron 20,414 habitantes. En el año 2005 el II Censo reportó 19,663 habitantes, lo que significó una reducción de la población con respecto a la reportada en el año 2000 en un total de 751 habitantes menos.

Tasas de crecimiento 1960-2005.

Municipio	Tasas de crecimiento				
	60-70	70-80	80-90	90-00	00-05
Jojutla	3.85	3.38	0.46	1.30	-0.60

INEGI. II Censo de Población y Vivienda 2005.

Subsistema económico

De acuerdo a las cifras del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, Jojutla cuenta con una población de 12 años y más, de 38,387 habitantes, de los cuales 19,381 habitantes se consideran como población económicamente activa, 18,484 habitantes integran a la población económicamente inactiva y 180 habitantes se registraron como no especificados.

Lo anterior indica que, de la población considerada como productiva, únicamente el 50.94 % se encuentra activa y el 48.58 % inactiva; considerando con ello que se cuenta con un elevado porcentaje de población no productiva.

Vialidad y Transporte

Las vías de comunicación constituyen un factor importante en el desarrollo del municipio, ya que permiten proyectar su potencialidad con la entidad e impulsar el desarrollo regional urbano, lo que trae como consecuencia un detonante del desarrollo económico.

En lo referente a la infraestructura vial con que cuenta el municipio, de acuerdo al Anuario Estadístico de Morelos del año 2004 del INEGI, se tiene un total de 74.30 km de vialidades, de las cuales 14.40 km son carreteras federales de cuota, 55.50 km son vialidades estatales pavimentadas, y 4.40 km de caminos rurales revestidos.

Con respecto a las carreteras federales de cuota, el municipio es atravesado por la Autopista del Sol cuyos destinos principales son México, Cuernavaca y Acapulco.

Dentro del entramado de vialidades estatales que comunican el territorio municipal con el resto del Estado se pueden mencionar:

- Carretera estatal No. 14 Jojutla – Zacatepec.
- Carretera estatal No. 2 Jojutla – Tlaquiltenango - Tlaltizapán.
- Carretera estatal Jojutla – Galeana – Xoxocotla – Alpuyeca.
- Carretera estatal Jojutla – Tlatenchi – Tequesquitengo.
- Carretera estatal Tequesquitengo – Galeana.
- Carretera estatal Tequesquitengo – Tehuixtla – Tlzapotla.
- Carretera estatal Jojutla – Pedro Amaro – Higuérón – Xicatlacotla y,
- Carretera estatal Tehuixtla – Puente de Ixtla.

Los caminos rurales complementan el sistema carretero municipal, a los cuales se incrementan los caminos de saca en los campos de cultivo, que en ocasiones sirven de acceso a localidades rurales menores.

No obstante que el municipio tiene esta red de carreteras, las especificaciones y la situación de las mismas, deben adecuarse a los requerimientos actuales. Las condiciones de velocidad vehicular, intensidad de los flujos, volúmenes y peso de carga han variado considerablemente con lo planteado en su proyecto original, lo que aunado al crecimiento sustancial del número de automotores que circulan en la actualidad representan un factor que contribuye al deterioro de las mismas.

PRINCIPALES	SECUNDARIAS		CAMINOS RURALES		TOTAL
	PAVIMENTADAS	REVESTIDAS	REVESTIDOS	TERRACERÍA	
13	103.10	---	7	30	153.10

longitud de carreteras (km)

Con respecto a la problemática vial que se presenta en el municipio, cabe señalar que en la cabecera municipal de Jojutla el tráfico vehicular en días laborables y en horas pico es de 500 a 700 vehículos/hora, donde el 40 % de los vehículos son de transporte público. Por otra parte, en el acceso a la cabecera municipal, sobre la carretera estatal Jojutla – Galeana – Xoxocotla – Alpuyeca, donde súbitamente la carretera deja de ser de cuatro carriles, para convertirse al interior del área urbana a dos carriles hasta llegar a la zona de abasto de la misma, ocasiona que el tráfico al entrar al área urbana sea menos fluida y con serios conflictos viales.

Además de lo anterior, la mala ubicación de paraderos, la concentración de los servicios y equipamiento urbano en la zona centro de la cabecera municipal, y la acumulación del transporte urbano, y las terminales de autobuses foráneos, son factores que incrementan la problemática vial urbana.

Otro acceso conflictivo en la cabecera municipal es el que se da con Tlaquiltenango, a través de la avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sobre la cual se ha generado un corredor comercial y de servicios, que ante la carencia de estacionamientos públicos, los vehículos se estacionan sobre la vialidad; reduciendo el ancho del arroyo vehicular.

En lo que se refiere a la red vial de las demás localidades, la problemática principal es la carencia de pavimento en diversas calles.

Para la zona de estudio y Norte de la cabecera municipal, se desfoga el tránsito vehicular a través de la vialidad primaria básica Lázaro Cárdenas que interconecta ejes carreteros y vialidades secundarias dando salida a los viajes interurbanos y admitiendo el cruce de la ciudad. Esta avenida de 4 carriles que corre de Oriente – Poniente funciona como un eje periférico que le permite al centro cívico y comercial de Jojutla, tener el alivio del denso tráfico que le descargan la Av. Josefa Ortiz de Domínguez y la Av. Instituto Tecnológico, entre otras.

Las calles secundarias que le dan acceso a la zona de aplicación son la Prolongación Cuauhtémoc y la que parte de la confluencia de la carretera a Zacatepec y la de la antigua vía del ferrocarril y que en forma perpendicular a la Av. Lázaro Cárdenas bordea la zona proyectada como AADU y ACS.

Transporte

Mediante uniones de permisionarios del transporte colectivo, asociaciones de transportistas y grupos independientes se cubre el servicio de transporte en forma intraurbana e interurbana, estableciendo sus bases de origen y destino en las poblaciones con las que la ciudad de Jojutla tiene una interrelación física y funcional, la mayor parte de ellas localizadas en la conurbación del Sur, entre otras son Puente de Ixtla, Zacatepec, Alpuyecá, Tequesquitengo, Tehuixtla, Santa Rosa y San Miguel 30, Tlaltenchi, Panchimalco, Galeana, Temimilcingo, Huatecalco, San Rafael, El Higuierón, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Tilzapotla y Tetelpa. El transporte foráneo se presta con autobuses que ligan a la cabecera municipal como ciudad intermedia con la localidad articuladora en el rango estatal (Cuernavaca), y las de carácter subregional e intermedias.

Equipamiento urbano

Equipamiento educativo

Tipo de la Unidad	Modalidad	Nombre de la Unidad	Turno	Grupos	Alumnos	Sostenimiento
Jardín de Niños	- Cendi Escolarizado	- Evaristo Sedano Pérez	1	3	38	DIF
	- Preescolar General	- Eva Sámano de López Mateos	1	7	220	Federal Transferido
	- Preescolar General	- Leona Vicario	1	10	289	Federal Transferido
	- Preescolar General	- José María Morelos y Pavón	1	4	42	Particular
	- Preescolar General	- Evaristo Sedano Pérez	1	2	48	Estatat
Primaria	- Primaria General	- Cuauhtémoc	1	18	671	Federal Transferido
	- Primaria General	- Venustiano Carranza	2	6	87	Federal Transferido
	- Primaria General	- Juan Jacobo Rousseau	1	12	345	Federal Transferido
	- Primaria General	- Benito Juárez	1	18	638	Federal Transferido
	- Secundaria General	- Benito Juárez	2	12	229	Federal Transferido
Secundaria	- Secundaria General	- Benito Juárez	1	18	758	Federal Transferido
	- Secundaria Técnica	- No. 2 Lic. Adolfo López Mateos	2	18	548	Federal Transferido
	- Secundaria Técnica	- No. 2 Lic. Adolfo López Mateos	1	18	821	Federal Transferido
	- Secundaria Técnica	- No. 2 Lic. Adolfo López Mateos	2	12	391	Federal Transferido
	- Telesecundaria	- Centenario del Estado de Morelos	1	6	134	Federal Transferido
Medio Superior / Bachillerato	- Bachillerato General	- CETEC Jojutla	1	2	11	Particular
	- Bachillerato General	- Escuela Preparatoria de Jojutla. UAEM Juan Urban Aguirre	1	13	463	Autónomo
	- Bachillerato General	- Escuela Preparatoria de Jojutla. UAEM Juan Urban Aguirre	2	12	400	
	- Capacitación para el Trabajo	- CETEC Jojutla	4	31	464	Particular
	- Técnico	- Corte y Confección ACME	1	3	10	Particular
	- Técnico	- Academia de Belleza OSWELY	1	4	72	Particular
	- Técnico	- INSTIGHT México	1	1	7	Particular
Nivel Superior	- Educación Superior	- Universidad Intercontinental del Sur	4		245	Particular
	- Educación Superior	- Campus UAEM				

Equipamiento de salud

Localidad	Tipo de Unidad de Salud	Nombre de la Unidad	Institución
Jojutla	- Hospital General	- Hospital General de Jojutla Dr. Ernesto Meana	- Secretaría de Salud
	- Centro de Salud Urbano	- Centro de Salud Urbano Jojutla	- Secretaría de Salud
	- Unidad de Medicina Familiar No. 4	- Unidad de Medicina Familiar No. 4	- IMSS

Equipamiento de abasto

Localidad	Tianguis	Mercado	Rastro
Jojutla	---	3	1

Equipamiento para la recreación, cultura y deporte

Localidad	Unidad Deportiva	Cancha de Usos Múltiples	Cancha Fútbol	Lienzo Charro
Jojutla	2	--	--	1

Vivienda

EVOLUCION DE LA VIVIENDA POR DÉCADA		
1980-1990	1990-2000	2000-2005
3,565	2,572	1,004
% EVOLUCIÓN DE VIVIENDA POR DÉCADA		
56.50	26.05	8.07

En base a la tabla anterior podemos concluir que en un lapso de 25 años, aumentó la cantidad de viviendas del municipio de Jojutla en 7,141 unidades que corresponde el 213.17%, al pasar de 6,310 viviendas registradas en el año de 1980 a un total de 13,451 viviendas en el año 2005.

De las 13,451 viviendas particulares habitadas, se tiene que el 75.12 % de ellas son propias lo que representa 10,104 viviendas, 3,290 viviendas son no propias esto es el 24.46 %, y 57 viviendas no especifica tenencia (0.42 %).

Diagnóstico en materia de vivienda

La problemática observada que puede establecerse como general en todos los institutos y organismos dedicados a facilitar la adquisición de vivienda a las capas de población de menores recursos sería la siguiente y que impactan necesariamente en la dinámica de los asentamientos humanos:

1.- Falta otorgamiento de crédito a trabajadores locales.

Desde el año 2000, los acreditados foráneos han desplazado a los acreditados locales en la colocación crediticia del Estado de Morelos.

Los acreditados locales no se han visto beneficiados por el incremento de la oferta crediticia.

Las viviendas de acreditados foráneos presentan un alto índice de abandono.

Los acreditados foráneos no tienen un comportamiento de pago negativo comparado con los locales.

La oferta de vivienda en el Estado está orientada a segmentos con salarios altos.

Por ello, sigue siendo atractivo para ellos invertir en segmentos de salarios altos, aunque la demanda local quede insatisfecha.

2.- Existe una escasa oferta de Vivienda Económica.

Los desarrolladores están orientados a atender a los trabajadores foráneos, principalmente del Distrito Federal, al ser este un mercado más atractivo.

Al no atender a la demanda local, se genera un problema social fuerte que origina la proliferación de los asentamientos irregulares, la venta ilícita de la tierra y la invasión a los derechos de vía y demás zonas federales propiedad de la federación como lo son las barrancas, antiguas vías de ferrocarriles y los de las líneas de alta tensión.

En la presente administración, y en abono a la falta de vivienda en el Estado para los trabajadores el INFONAVIT ha aplicado una derrama económica para Morelos por un total de 5,526.57 millones de pesos.

3. PRONÓSTICO

Escenario Tendencial

De continuar con la dinámica social, económica y territorial que se ha identificado en el municipio, en la Conurbación del Sur y en general en el Estado, se estima que se presentará el siguiente escenario:

- Debido a las causas externas mencionadas en el diagnóstico, se prevé un flujo migratorio ocupando suelo y áreas no aptas para el desarrollo urbano por su bajo costo y control.

- Se continuará con la ocupación desordenada del suelo no apto para el desarrollo urbano, generándose la proliferación de los asentamientos irregulares en las áreas no urbanizadas.

- La inminente ocupación del suelo lotificado, generará demanda de infraestructura básica y servicios, la cual no podrá ser financiada adecuadamente con los recursos públicos del municipio.

- Se incrementarán los conflictos viales por el crecimiento de la población.

- La actividad económica del sector primario, seguirá disminuyendo por la falta de promoción y subsidios, así como por el bajo aprovechamiento de la tecnología de punta. La ocupación de tierra para el desarrollo urbano se seguirá dando en forma irregular, motivada por la plusvalía de esta y el abandono de las actividades agrícolas.

- El crecimiento de la mancha urbana y la falta de procedimientos adecuados para el control de los desechos urbanos, continuará generando contaminación en el medio ambiente.

- La demanda de tierra apta para el desarrollo Urbano (AADU) por parte de inversionistas que observan un mercado potencial atractivo en la cabecera municipal, se incrementará notablemente, aunado a la competencia comercial de los centros de autoservicio que han manifestado su deseo de establecerse en la zona.

Escenario Propuesto

El presente análisis muestra una visión de la situación que prevalece en el municipio y lo que se pretende para el futuro en Jojutla.

Considerando lo señalado con anterioridad y habiendo evaluado el escenario tendencial, se plantea el aprovechamiento de los datos poblacionales establecidos en estos escenarios, realizando modificaciones a las densidades de ocupación actuales, con la finalidad de dar un mejor aprovechamiento al suelo y afrontar la demanda de vivienda futura.

Con respecto a la densidad de población cuya norma rige el desarrollo urbano de los centros de población, el propósito es prever un patrón de crecimiento actual de la localidad en donde actualmente predominan las densidades bajas dadas las características de superficie y ocupación de los predios. Se considera conveniente establecer opciones para el aprovechamiento de la tierra con densidades mayores y redensificación de los espacios urbanos en la cabecera municipal y en la zona de aplicación del estudio, estableciendo las densidades que cubran las expectativas de crecimiento del Centro de Población, considerando que la zona es de gran atractivo, dada su cercanía con el centro comercial y administrativo de la localidad.

Abundando en lo antes citado podemos señalar que la estructura urbana de la localidad de Jojutla, corresponde al desarrollo de una traza irregular, conformada por colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales agrupadas en torno a su zona central. En sus asentamientos predominan los usos habitacionales y mixtos de bajas densidades de ocupación. Bajo este contexto se determinan los usos que se citan en la parte de la estrategia y que corresponden a los programas de los Institutos de la Vivienda y a las tendencias de los escenarios de crecimiento propuestos para el corto y mediano plazo.

El crecimiento poblacional según estadísticas oficiales, muestra una tendencia de bajo crecimiento de la población, sin embargo, considerando el potencial turístico, y de las oportunidades que en general cuenta Jojutla como municipio y como localidad, como es el proyecto de desarrollo turístico del entorno del Lago de Tequesquitengo, de la detonación del predio de Los Lagartos por parte de FONATUR, del Centro de Convenciones WTC con el complejo turístico del Club de Golf Santa Fe, entre otros grandes proyectos. De alto impacto para la zona sur del Estado, y por consiguiente para Jojutla, será el programa de desarrollo de la infraestructura carretera de altas especificaciones como lo son:

- La Autopista Siglo XXI en sus dos tramos, actualmente en el proceso de licitación y liberación del derecho de vía, y que son Jantetelco-Xicatlacotla (entronque con la autopista del Sol) y Alpuyecapalpan (límites con el Estado de México).
- Ampliación a 4 carriles de la carretera Zapata-Zacatepec.
- Ampliación a 4 Carriles de la Carretera Temixco-Alpuyecapalpan.

Se contemplan que esta región Sur del Estado de Morelos recibirá, de igual forma, los impactos en materia de crecimiento social de la zona metropolitana de Cuernavaca y de su zona conurbada compuesta por el Municipio de Cuernavaca y los de Jiutepec, Zapata, Temixco y Xochitepec. Estos descargarán hacia el Sur, las inversiones y la poca disponibilidad de reservas territoriales por la notoria saturación de baldíos, que se observa en los tres primeros municipios sobre todo.

En el ámbito regional, al estar integrado el estado de Morelos como parte de la Región Centro País, genera atractivos para las Entidades Federativas mas densamente pobladas del País, (Distrito Federal y Estado de México) y que provoca una migración muy clara, aunado a la que proviene del estado de Puebla y Guerrero.

El crecimiento de la población y de la actividad económica, demandará suelo para su asentamiento, ya sea en la zona urbana actual, saturando baldíos como una política de estímulo a la densificación de las áreas urbanas o en las zonas de expansión futura. En este sentido y considerando los incrementos de población esperados en los diferentes horizontes de planeación y aplicando densidades de acuerdo a la zonificación secundaria determinada, se tendría la siguiente demanda de suelo a un horizonte de largo plazo (año 2024) con tasas del 3% de crecimiento promedio.

Municipio	No. Hab/Viv	Incremento Población			Viv 2024	Suelo (Ha)
		2005	2008	2024		
Jojutla	4.20	19,874	21,717	34,850	3,565	38.75

4. OBJETIVOS

Objetivos generales

- El objetivo general de la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, es el de constituirse en un instrumento normativo que permita ordenar y regular los usos y destinos del suelo, en la zona Norte de la cabecera municipal y orientar la ocupación de las áreas aptas para el desarrollo urbano en la misma zona, para incidir en la inversión pública y privada en el ámbito de aplicación.
- Preservar el entorno natural de la zona Norte de la localidad de Jojutla previendo el impacto de los factores externos e internos.

5. ESTRATEGIA

El Estado de Morelos ha presentado modificaciones importantes en su estructura urbana, que no se reflejan en el incremento poblacional, ya que éste ha sido moderado; sin embargo, la expansión de la mancha urbana se realiza sobre suelos agrícolas de alta productividad, ocasionando la disminución de la población económicamente activa en el sector primario.

La Conurbación del Sur, en donde Jojutla juega un papel importante, presenta síntomas de la venta regular como irregular de la tierra, para la construcción de viviendas principalmente.

La Localidad de Jojutla como concentradora de servicios regionales, servicios básicos y con servicios rurales concentrados, tiene el potencial de atracción para un mercado creciente e interesado en las actividades del sector terciario, local o foráneo, por lo que esta Adición se plantea como una zona que rompa la inercia que toma los patrones de las localidades estatales donde antes del desarrollo urbano sustentable existe el precarismo, asentamientos no controlados, irregularidad del suelo, entre otros, de ardua y costosa solución posterior.

Se adopta como imagen objetivo de esta Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, determinada a través del proceso de formulación del estudio, de la consulta ciudadana y de las demandas de los grupos de la sociedad más desprotegidos, reflejadas en los programas correspondientes de los institutos de la vivienda federales y en la propia inercia de Jojutla, la atención a los futuros requerimientos en materia habitacional, de servicios o de infraestructura vial de 1er orden.

Se adiciona este estudio a los objetivos y políticas consideradas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla y a los correspondientes de su integración, como eje, de la Conurbación del Sur.

La implementación del presente programa busca propiciar condiciones favorables para que la población demandante pueda resolver sus necesidades de servicios, no solamente de vivienda económica, sino otras de mejor nivel, de infraestructura y equipamiento urbano. De igual forma, conciliar la distribución de la población con las actividades económicas de un centro de población cercano, dotando de la infraestructura de apoyo tanto para la actividad generadora de empleos como para cubrir los incrementos de población previstos.

Zonificación secundaria propuesta
Usos del Suelo

Se promoverá una mayor utilización del suelo con base a densidades mayores, que podrán ser hasta de 400 hab/ha de densidad de población neta equivalente a predios tipo de 90-120 m2 y 95 viv/ha, con lo que se estimula la construcción de vivienda económica.

Normas de Control de la Densidad de Población y Edificación

Se permitirán Coeficientes de Ocupación y Uso del Suelo que incentiven la vivienda y la construcción vertical en general y que podrán tener, en toda la zona de aplicación, coeficientes de 0.50 para el Cos y 2.00 para CUS.

Destinos

Los destinos del suelo corresponden a las vialidades urbanas y carreteras, equipamiento urbano y servicios mismos que se establecen en la Carta de Lineamientos Normativos para el Desarrollo Urbano de los Centros de Población de Jojutla.

Sobre la vialidad regional denominada Eje Metropolitano Norte-1, se establece una restricción de construcción en todo el frente de los predios de 5 metros, que solo servirá para estacionamiento, áreas verdes, carriles de acceso o para ubicar las bahías de ascenso y descenso que requiera cualquier edificación, aun la habitación. Estas áreas NO se limitarán lateralmente o al frente con bardas de ningún tipo. Los alineamientos y las licencias de construcción que emita la autoridad competente deberán observar cumplidamente esta normatividad, sin menoscabo de cubrir los cajones de estacionamiento reglamentados y los patios de maniobra correspondientes.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA						
ZONA	CLAVE	M2 SUELO/VIV (MINIMO)	VIV/HA	COS	CUS	LOCALIZACIÓN Y SUPERFICIE
Áreas Aptas para el Desarrollo Urbano	AADU H4	100	61	0.50	2.00	Al Norte del Eje metropolitano N-2, Av. Lázaro Cárdenas. Sup.= 41.344 ha.
	Habitacionales con usos mixtos					
Áreas Comerciales y de Servicios	ACS	--	--	0.50	2.00	Sup.= 0.452 ha.
	Para comercio y servicios marcados en la Tabla de Compatibilidad					
Áreas Aptas para el Desarrollo Urbano	AADU H6	90	95	0.50	2.00	Sup.= 18.419 ha.
	Habitacional, comercial y de servicios con los usos marcados en la Tabla de Compatibilidad					

Vialidad

Especificaciones vialidad primaria (18 mts):

- Banquetas de 2.00 m de ancho, con una circulación peatonal de 1.20 m y una franja ajardinada (opcional) de setos de 0.80 m que permita separar la circulación vehicular de la peatonal.

- Vialidades laterales en ambos sentidos de 6.50 m de ancho total por sección.

- Camellón central de 1.00 m

Especificaciones vialidad secundaria (12 mts):

- Banquetas de 1.50 m de ancho según normatividad de SEDESOL, que establece una circulación peatonal mínima de 0.90 m y zona ajardinada mínima de 0.60 m.

- Arroyos de 9.00 m de ancho con dos carriles de circulación y uno para estacionamiento momentáneo.

Etapas de desarrollo

Considerando que las necesidades de la población son apremiantes, se plantean tiempos propuestos para la ejecución de las acciones y programas con la finalidad de prever la inversión pública y privada en el ámbito territorial del presente, por lo que se determinan los horizontes establecidos que obedecen al corto plazo (2008), mediano plazo (2012) y largo plazo (2018); buscando con esto garantizar la continuidad de la estrategia planteada.

6. PROGRAMACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES

Los objetivos de las acciones contempladas en la Adición a la Carta Urbana del Centro de Población de Jojutla, solo podrán lograrse a través de los distintos sectores de la administración pública y los sectores social y privado.

La programación de obras y acciones contempladas en el estudio, es necesario que se planteen en tiempo y forma, para que sean inscritas en los programas de obra como corresponsabilidad sectorial de los tres ordenes de gobierno. Estas acciones se plantearán para ser ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo conforme a lo que establece la Ley Estatal de Planeación bajo cuatro vertientes, que se desprenden de sus artículos 39, 47, 51, y 56 y que son de carácter obligatorio para las dependencias de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo,

mediante acciones de coordinación entre los tres ordenes de gobierno, estos coadyuvarán a la consecución de los objetivos. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR) y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mediante una vertiente de concertación, deberán interactuar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados en la consecución de de las acciones previstas.

Obras y Acciones Propuestas

- Eje Metropolitano Intermunicipal Norte 1, mediante el aprovechamiento del derecho de vía de la línea de alta tensión, que permitirá comunicar las carreteras estatales de Jojutla-Zacatepec y la de Jojutla-Tlaquiltenango, conformando así parte del anillo periférico de Jojutla.

- Distribuidor vial a nivel de la Perseverancia en el cruce de las avenidas Lázaro Cárdenas (Eje Norte 2) con las carreteras a Zacatepec y Galeana, donde también se genera una vialidad de 18 m para poder penetrar a las AADU e intersectar al Eje Norte 1.

- Vialidades secundarias en las AADU de 12 m, serán responsabilidad de los desarrolladores de la zona, previa autorización de la autoridad municipal.

- Programas de modernización, ampliación, mantenimiento de las arterias y rescate de los derechos de vía invadidos.

- Reubicar el rastro municipal integrándose a un proyecto de carácter regional de la Conurbación del Sur.

- Rehabilitación de las líneas de conducción de agua potable.

- Introducción y ampliación de las redes de drenaje primarias en las zonas AADU.

- Construcción de la Planta Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales conforme al proyecto aprobado.

- Constitución de la Reserva Territorial Municipal en la zona de aplicación, producto de las áreas de donación conforme al articulado de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos y por la vía del impuesto predial que manejaría la CERT.

- Construcción de un CENDI y una Primaria para cubrir el déficit en materia educativa.

- Vivienda para el sector de trabajadores con menos recursos y que sean derechohabientes radicados en la Región Sur del Estado.

- Construcción de tanques de almacenamiento elevados que mejoren la presión con que se abastece a los usuarios, instalación de medidores y sustitución de equipos de bombeo.

- Electrificación de las AADU.

- Las excedencias de agua potable en la Perseverancia, permiten proyectar una ampliación de las áreas infantiles con juegos acuáticos que es un sector poco atendido en las áreas deportivas y recreativas.

Propuestas de Mitigación para los efectos negativos al medio ambiente, en el Ámbito de Aplicación

- Aunque se modificará el patrón particular de los escurrimientos y la disminución de la humedad del suelo, éste permanecerá como tal y en el proceso que se tenga del desarrollo en el Ámbito de Aplicación se canalizará el agua hacia las áreas verdes mediante lavaderos que conducirán las descargas pluviales de las vialidades y se infiltrará al subsuelo, igualmente los jardines y espacios abiertos serán elementos que actúen para infiltrar o canalizar el agua hacia el subsuelo. Los pavimentos serán con materiales porosos y/o concreto permeable que faciliten también su infiltración.

- Se establecerá la necesidad de conservar y optimizar el aprovechamiento y reciclaje del recurso agua.

- Se implementarán acciones de mejoramiento del suelo aprovechando el mismo material vegetal resultante de los despalmes que tendrán que hacerse durante la urbanización y edificación del ámbito de aplicación.

- Se tenderá a respetar y conservar la cubierta vegetal durante las obras de urbanización aprovechando las especies arbóreas nativas en vialidades, banquetas y áreas verdes, respetando la vegetación original en el proyecto de urbanización. Incluyendo la forestación en las áreas propias para ello.

- Deberá establecerse que el o los proyectos cuenten con un estudio de arquitectura de paisaje donde se defina la paleta vegetal a ser utilizada.

- A fin de mitigar los efectos en el paisaje deberá hacerse la adecuación del proyecto (s) a las condiciones del terreno y las obras se reduzcan a lo necesario para hacer ligeras nivelaciones, excavaciones y compactaciones que no modifiquen las condiciones esenciales del terreno.

- En la delimitación de los predios del ámbito de aplicación y el frente carretero se recomienda la conservación de la vegetación original con el fin de formar barreras forestales en la zona.

- Para los efectos de las aguas residuales domésticas se garantizará con la construcción de una planta de tratamiento con descarga al colector municipal. La calidad del influente descargado estará dentro de las normas establecidas por la CNA, por lo que se considera que con la operación de esta planta se cancele el efecto potencialmente adverso al medio. Podrá convenirse con el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal para modificar la medida de mitigación antes citada.

- Se estima que los servicios municipales de recolección de residuos sólidos se encargarán del manejo y disposición de los mismos cuyo costo deberá cubrirse mediante cuotas y pagos de derechos correspondientes. La disposición final deberá hacerse mediante un proceso de recuperación industrial de residuos, previa separación de los mismos por parte de la población generadora y/o mediante un relleno sanitario a ubicarse en terrenos que cumplan las normas oficiales correspondientes.

- Deberán prestar atención los desarrolladores en el aspecto del manejo de la fauna que potencialmente pudiera presentarse en el predio, principalmente a lo que se refiere a reptiles, aves y mamíferos señalados en el diagnóstico.

- En los proyectos de urbanización se deberá especificar un apartado de especificaciones de paisaje y del ambiente en donde se viertan las recomendaciones emanadas de este documento y las que considere la autoridad competente a fin de preservar la calidad del medio. A este respecto se deberán hacer señalizaciones con mensajes dirigidos a los usuarios con la necesidad de proteger la naturaleza, conservar el agua, manejo de residuos sólidos y características del ámbito de aplicación del estudio.

- En los derechos federales que correspondan a cuerpos de agua perenne o eventual, se deberán establecer paseos ribereños, protegiendo con esto los mismos y para ofrecer áreas de esparcimiento y recreo para la población.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, su instalación al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, y la integración de un Consejo de Información Clasificada, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los organismos descentralizados que tiene sectorizados, entre los que se encuentra el denominado Servicios de Salud de Morelos.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 75 de la Ley, el jefe de la unidad de información pública que exista en la entidad debe formar parte del Consejo de Información Clasificada, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el acuerdo administrativo mediante el cual las entidades públicas crean su Unidad de Información Pública deben señalar quién es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, así como integrarse con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa; por lo anterior y con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley y el Reglamento, la Junta de Gobierno como autoridad máxima del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la cuadragésima octava sesión y primera del ejercicio dos mil ocho celebrada con fecha veintidós de febrero del mismo año, tuvo a bien aprobar las modificaciones a la estructura de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Organismo.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE TIENE SECTORIZADOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IV al artículo 7 recorriéndose la actual IV para ser V, del Acuerdo por el que se Establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y de los Organismos Descentralizados que tiene Sectorizados, para quedar como sigue:

Artículo 3. Se establece la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con domicilio en Callejón Borda Número Tres, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, y la línea telefónica número (777) 314 12 39 extensión 115, designando como titular de la misma al Director de Planeación y Evaluación.

Artículo 7. ...

I a III. ...

IV. El Director de Planeación y Evaluación, titular de la Unidad de Información Pública, y

V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días de mayo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE SALUD

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y señala que deberá establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/02SO-2008/09, de fecha 22 de abril de 2008.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento rige las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en adelante la Universidad.

El presente Reglamento no le será aplicable a los profesores de lenguas extranjeras, ni al otro personal técnico de apoyo, quienes se regirán por las reglas particulares que al efecto expida la Universidad, acordes con la naturaleza de sus actividades.

Artículo 2. El personal académico realiza un trabajo catalogado como especial que será regulado exclusivamente por la Universidad.

Artículo 3. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, de extensión, de difusión de la cultura, y de gestión académica, relacionados con los programas académicos de la Universidad.

Artículo 4. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados, así como a los requerimientos institucionales.

Artículo 5. El personal académico, por sus horas de trabajo contratadas se divide en:

I. De tiempo completo, con 40 horas semanales; y

II. De asignatura o por horas de clase, hasta quince horas semanales.

Los Directores Académicos, asignarán las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

Artículo 6. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifica en:

I. Profesor Investigador que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";

II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C"; y

III. Profesor Visitante.

Artículo 7. La categoría de Profesor de Tiempo Completo (PTC) se le otorga a quien posee grado académico de maestro o de doctor, y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico, responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del presente Reglamento. Dedicará a la Universidad tiempo completo.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de PTC son:

Nivel "A":

Tener grado de maestro; poseer aptitudes para la docencia y haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes en educación superior o haber trabajado eficientemente cuando menos un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de licenciatura.

Nivel "B":

Tener grado de maestro o de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos cuatro años en labores docentes en educación superior; tener al menos tres años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; haber documentado su trabajo en publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de licenciatura.

Nivel "C":

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes en educación superior, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener una línea académica consolidada que se acredite con un conjunto de publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

Nivel "D":

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos diez años en labores docentes en educación superior; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; haber conseguido una línea académica trascendente que se refleje en la documentación consistente y amplia de sus aportaciones en publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos a nivel posgrado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto: los libros o capítulos de libros publicados por editoriales de alto prestigio mexicanas o de otros países; los artículos publicados en revistas indexadas internacionalmente y/o en el Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del CONACYT; las patentes otorgadas y en explotación; y las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas, cuyo impacto significativo sea acreditado por dichas organizaciones.

Artículo 8. La categoría de Profesor de Asignatura (PA) se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia, y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del presente Reglamento de acuerdo, con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de PA son:

Nivel "A":

Grado académico de licenciatura preferentemente de maestría, poseer aptitudes para la docencia y haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes en educación superior o haber trabajado eficientemente cuando menos un dos años en su ejercicio profesional dentro del sector productivo.

Nivel "B":

Grado académico de Maestría o haber trabajado eficientemente cuando menos un cuatro años en su ejercicio profesional dentro del sector productivo.

PA que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en asignaturas directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con aptitudes para la docencia.

Nivel "C":

Grado académico de Doctor o haber trabajado en puestos directivos eficientemente cuando menos un seis años en su ejercicio profesional dentro del sector productivo.

PA que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en asignaturas directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con aptitudes para la docencia.

Artículo 9. La categoría de Profesor Visitante (PV) es quien ingresa, a invitación de la Universidad, por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos. La duración de su contratación o su convenio será hasta por un año y, previa evaluación de la CIPPPA y autorización de la Junta Directiva, podrá extenderse a dos años. Su clasificación será determinada por esta misma Comisión.

Artículo 10. El personal académico, de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I. Personal académico por tiempo determinado; y
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO U OBRA DETERMINADA

Artículo 11. El PA, en cualquier categoría, será por tiempo determinado.

Artículo 12. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, y de la evaluación de la CIPPPA.

Artículo 13. Se podrá contratar personal académico, por obra determinada, sin pasar por la CIPPPA, siempre y cuando cumplan con los requisitos de contratación establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

Artículo 14. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 15. El personal académico de tiempo completo tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado una vez transcurridos tres años de su nombramiento inicial, previa evaluación favorable de la CIPPPA, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 16. Para ser PTC por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, el interesado deberá haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones académicas durante el período correspondiente.

Artículo 17. En las evaluaciones de los aspirantes a obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicarán las normas y el procedimiento de promoción del personal académico.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. Se establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (CIPPPA).

Artículo 19. La CIPPPA se integrará por:

I. Tres académicos internos, designados por el Consejo de Calidad, a propuesta de los Directores Académicos y del Secretario Académico; y

II. Cuatro académicos externos, designados por el Consejo de Calidad, a propuesta de los Directores Académicos y del Secretario Académico.

Los miembros de la CIPPPA durarán dos años en su cargo.

Artículo 20. La CIPPPA, para su funcionamiento, designará de entre sus miembros a un Presidente cuyo cargo durará mientras sea integrante de la CIPPPA.

Artículo 21. El Secretario Académico designará al Secretario de la CIPPPA para el funcionamiento adecuado de la misma.

Artículo 22. La CIPPPA, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolaridad; su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 23. Los integrantes de la CIPPPA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;

II. Ser PTC; y

III. Pertenecer a la Universidad o a otra institución de educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico, o a una empresa u organización de prestigio.

El cargo de miembro de la CIPPPA es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 24. No podrán formar parte de la CIPPPA:

- I. Los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Los integrantes del Consejo Social;
- III. Los integrantes del Consejo de Calidad
- IV. Los integrantes del Consejo Consultivo;
- V. El Rector;
- VI. El Secretario Académico;
- VII. El Secretario Administrativo;
- VIII. Los Directores Académicos; y
- IX. Quienes ejerzan cargos de dirección o sindicales.

Artículo 25. La CIPPPA para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación;

II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, y se adjuntará el orden del día;

III. La sesión de la CIPPPA será válida con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, uno de los cuales será el Presidente;

IV. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y serán inapelables. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate. El Secretario tendrá voz, pero no voto;

V. Las resoluciones deberán emitirse por escrito y serán firmadas por todos los asistentes de la CIPPPA y el Secretario; y

VI. La CIPPPA podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

Artículo 26. La CIPPPA sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 27. Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de las resoluciones tomadas en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión y por el Secretario.

Artículo 28. La CIPPPA a través de su presidente, comunicará al Consejo de Calidad las resoluciones que haya tomado con relación al ingreso, la promoción y permanencia del personal académico, en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 29. Los profesores miembros del personal académico de la Universidad ingresarán mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la CIPPPA, a través de una evaluación en la disciplina respectiva, que le permita comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 31. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico, conforme a la planeación, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el ganador.

Artículo 32. Si la solicitud resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud al Secretario Académico con el señalamiento de las causas de improcedencia, incluyendo las presupuestales, estructurales o de otra índole.

Artículo 33. Una vez autorizada la solicitud por el Rector, el Presidente de la CIPPPA a través del Secretario redactará la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la turnará al Secretario Académico para que dentro de un plazo de tres días hábiles ordene su publicación en la página de la Universidad y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Artículo 34. La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Categoría y nivel requeridos;
- II. Tiempo de dedicación;
- III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;
- IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Las funciones específicas que deberán realizar;
- VI. El lugar y el horario para la entrega de documentos requeridos así como la persona responsable de recibirlos.
- VII. La duración de la contratación;
- VIII. La fecha de ingreso;
- IX. El horario de trabajo; y
- X. El monto de la remuneración.

Artículo 35. El Presidente de la CIPPPA a través del Secretario, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá del área de recursos humanos de la Universidad, la documentación que presenten los aspirantes; la registrará, y dentro de los cinco días hábiles siguientes la hará llegar a los miembros de la CIPPPA, quienes, dentro de los quince días hábiles siguientes, realizarán una pre-selección de candidatos, basada en la revisión de la documentación presentada por los mismos, y en la consulta de referencias..

Artículo 36. Los candidatos seleccionados a partir de la pre-selección serán contactados por el Presidente de la CIPPPA a través del Secretario para acordar con ellos el lugar, la hora y la fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas. Las mismas serán practicadas por la CIPPPA, de preferencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 37. Las evaluaciones que se practicarán para el ingreso podrán incluir cualquier combinación de las siguientes, según lo determine la CIPPPA, y se aplicarán de igual manera a todos los aspirantes que hayan sido pre-seleccionados:

- I. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- III. Evaluación de conocimientos;
- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado; y
- V. Las otras que determine la CIPPPA siempre y cuando las notifique a los concursantes.

Artículo 38. El Área de Recursos Humanos de la Universidad, en coordinación con el Secretario de la CIPPPA, determinará el lugar, hora y fecha de la aplicación de los exámenes psicométricos a todos los concursantes que hayan sido seleccionados a partir de la pre-selección.

Artículo 39. Una vez concluidas las evaluaciones y la entrevista, la CIPPPA analizará los resultados y emitirá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la resolución respectiva.

Artículo 40. En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales; y
- II. A los mexicanos.

Artículo 41. La resolución que emita la CIPPPA deberá contener al menos:

- I. Los nombres de los aspirantes; indicando cuales fueron los no preseleccionados y las razones de su rechazo.
- II. El resultado de las evaluaciones y entrevistas realizadas a los preseleccionados;
- III. Los nombres de los asesores, en su caso;
- IV. El nombre del ganador y, en su caso, el orden de preferencia de los demás aspirantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador decidiese no ocuparla, según el orden señalado;
- V. Los argumentos que justifican la decisión; y
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 42. El Presidente de la CIPPPA a través del Secretario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará su resolución al Rector, al Secretario Académico, y al Secretario Administrativo..

Artículo 43. En caso de que la CIPPPA haya seleccionado a un aspirante el Secretario Académico, dentro de los quince días hábiles siguientes, comunicará la resolución al ganador y a los concursantes no seleccionados. Asimismo dará instrucciones para que la Universidad establezca la relación laboral con el ganador.

Artículo 44. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará nuevamente a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos del presente artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 45. Las resoluciones de la CIPPPA sobre el ingreso del personal académico serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 46. El personal académico por tiempo indeterminado podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante evaluación favorable de la CIPPPA.

Artículo 47. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector en coordinación con el Secretario Académico para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 48. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

Artículo 49. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la CIPPPA la documentación siguiente:

I. Relación de actividades realizadas en la Universidad y las respectivas evidencias, durante el período que se evalúa, confirmadas por escrito por el Director Académico correspondiente;

II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa;

III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones académicas del período respectivo;

IV. Comprobante expedido por la Universidad, de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución; y

V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 50. El Director Académico correspondiente, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria. En caso de faltar documentación, se comunicará por escrito con el candidato para pueda completarla en un plazo no mayor de 5 días hábiles. El Director Académico correspondiente registrará la documentación recibida en un expediente, indicando omisiones o faltantes, en su caso. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, entregará la constancia de recepción al candidato, y turnará el expediente a la CIPPPA.

Artículo 51. La CIPPPA, dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. La evaluación que realice la CIPPPA corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última promoción del profesor.

Artículo 52. El Presidente de la CIPPPA a través del Secretario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará el dictamen al Rector, al Secretario Académico, y al Secretario Administrativo.

Artículo 53. El Secretario Académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de el dictamen, comunicará éste a los candidatos y dará las instrucciones para que la Universidad realice la modificación salarial en la contratación, consistente en la remuneración correspondiente a la nueva categoría o el nivel obtenido, en su caso.

CAPÍTULO VII

DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 54. Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponde realizar a los profesores en relación con su actualización y formación a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la misma.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente.

Artículo 55. La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de estímulos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente capítulo, y a las evaluaciones académicas respectivas.

Artículo 56. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, acordes con el Modelo de Educación Basado en Competencias, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 57. El personal académico deberá actualizarse a través de las siguientes actividades:

I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;

II. Realizar estudios de postgrado; y

III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 58. Las funciones que deberán desarrollar los PTC serán:

I. Docencia;

II. Investigación y desarrollo de tecnología aplicada;

III. Gestión académica;

IV. Tutoría y Asesoría; y

V. Extensión y Difusión de la cultura

Las funciones que deberán desarrollar los PA serán:

I. Docencia;

II. Asesoría o Tutoría; y

III. Gestión académica.

Artículo 59. Las actividades que deberá desarrollar el personal académico serán las siguientes:

PTC:

- I. Enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua;
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico;
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, estancias y estadías;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;
- XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento, así como proyectos especiales en beneficio de la comunidad universitaria;
- XIV. Dirigir tesis en los programas de postgrado; y
- XV. Las demás actividades que sean afines;

PA:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Proporcionar asesorías o tutorías;
- III. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo; y
- IV. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 60. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo y/o informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad, en su caso;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;

IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico, en su caso;

V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;

VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño académico; y

VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

CAPÍTULO VIII

DE LA PLANEACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 61. La Universidad evaluará la productividad académica considerando los siguientes elementos:

- I. Impartición de cursos, tutorías, asesorías, estadías, estancias y servicio social;
- II. Investigación y desarrollo tecnológico;
- III. Extensión, y preservación y difusión de la cultura;
- IV. Gestión académica; y
- V. Desarrollo profesional.

Artículo 62. El personal académico presentará ante el Director Académico correspondiente, con copia al Secretario Académico, su plan cuatrimestral de trabajo, al inicio de cada cuatrimestre de acuerdo con el formato autorizado. El plan cuatrimestral de trabajo deberá ser revisado y autorizado por el Director de Académico correspondiente y el Secretario Académico. Las modificaciones al mismo deberán ser registradas tan pronto sean detectadas por el profesor, y su aplicación requerirá previa aprobación del Director Académico correspondiente y el Secretario Académico.

Artículo 63. El personal académico presentará ante las dos instancias mencionadas en el artículo anterior, un informe cuatrimestral de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, y de los avances logrados en el plan de trabajo, de acuerdo con el formato autorizado, y en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

CAPÍTULO IX

DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 64. La Universidad podrá otorgar un periodo sabático de seis a doce meses, a los profesores de tiempo indeterminado clasificados a partir del nivel "C", que hayan laborado ininterrumpidamente seis años en la Universidad, y no podrán ejercer este derecho hasta que transcurra un período igual.

Para efectos del presente capítulo el sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad, durante un período de seis a doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes en otra institución educativa o centro de investigación, dentro o fuera del país, para la superación académica del PTC y, sobre todo, la consolidación del o de los programas académicos en los que participa.

Artículo 65. Para disfrutar el período sabático, el PTC deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos:

I. Programa de actividades académicas a desarrollar;

II. Carta de aceptación de la institución receptora; y

III. Constancia oficial de servicios expedida por el área de recursos humanos de la Universidad.

La fecha de inicio del período sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre. El Consejo de Calidad deberá turnar a la Junta Directiva el proyecto para su autorización.

Artículo 66. La Junta Directiva, para resolver sobre el disfrute del período sabático deberá considerar la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

Artículo 67. El período sabático por seis meses podrá extenderse hasta un año, siempre que medie justificación a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 68. Quienes siendo miembros de la Universidad por tiempo indeterminado, sean designados para ocupar cargo de Rector, Director Académico, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo será computado para efectos del período sabático, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 64 del presente Reglamento.

Artículo 69. EL PTC, respecto del disfrute del período sabático, estará obligado a lo siguiente:

I. Cumplir, durante el sabático, con el programa de actividades aprobado por la Junta Directiva;

II. Informar cada dos meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director Académico, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado;

III. Reincorporarse a la Universidad inmediatamente después de concluido el período sabático;

IV. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que esté obligado a reincorporarse, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tomado en consideración en las evaluaciones académicas; y

V. A que la propiedad de los productos generados durante el año sabático se determine de acuerdo a la legislación correspondiente y las normas emitidas por la Universidad.

Artículo 70. Una vez concluido el período sabático, los miembros del personal académico que lo hayan disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fué otorgado.

CAPÍTULO X

DE LAS FORMAS PARA RECONOCER EL TRABAJO

ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 71. La CIPPPA reglamentará los mecanismos para reconocer y estimular el desempeño académico sobresaliente.

Artículo 72. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad, a través del reconocimiento de la trayectoria, el desempeño, y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 73. Los reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de estímulos económicos, de acuerdo al reglamento y al presupuesto aprobados por la Junta Directiva para tal fin.

Artículo 74. El Seguimiento al otorgamiento de estímulos es facultad del Secretario Académico.

Artículo 75. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 76. La Universidad evaluará el desempeño académico con base en los siguientes elementos:

I. Calidad Docente;

II. Productividad Académica;

III. Percepción de colaboradores de trescientos sesenta grados;

IV. Puntualidad y Asistencia; y

V. Observancia de las normas del Código de Ética.

Artículo 77. La evaluación del desempeño académico tiene también como propósito revalorar la carrera académica y reconocer y estimular a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 78. La CIPPPA, el Secretario Académico, en consulta con los Directores Académicos, y el Área de Recursos Humanos, decidirán el contenido de los formatos de evaluación institucional por medio de los cuales se recabarán las evidencias y las opiniones, y fijarán los periodos de aplicación de la evaluación en la Universidad.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos, y constituirán elementos esenciales para su evaluación por parte de la CIPPPA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento serán turnados a la CIPPPA, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. El personal académico que haya ingresado a la Universidad antes de la aprobación del presente ordenamiento, deberá ser homologado en alguna de las categorías y niveles que éste establece en un plazo que no excederá de seis meses. Para tal efecto, la CIPPPA deberá llevar a cabo una evaluación de tipo curricular, cuyo resultado, en ningún caso, implicará para el homologado, disminución de sus percepciones en la Universidad.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la promoción, al otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación por tiempo indeterminado, entrarán en vigor una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y así lo apruebe la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA
DIRECTIVA

M. EN A. LEONOR ORDUÑA CANO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN
XIV Y XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO
QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y señala que deberá establecer los órganos y mecanismos de apoyo financiero.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/01SO-2C-2008/11, de fecha 25 de febrero de 2008.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general aplicable a todos los alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

II. Reglamento: Reglamento de Becas de la Universidad;

III. Beca: Beneficio económico para los estudiantes de la Universidad en un ciclo cuatrimestral;

IV. Becario: Alumno de la Universidad que se ha hecho acreedor a una beca, conforme a los lineamientos establecidos;

V. Convocatoria: Documento a través del cual se darán a conocer las bases, criterios, requisitos, fechas, procedimientos y demás requerimientos que se deben cumplir para participar en el concurso de una beca; y

VI. Alumno Regular: Alumno que aprobó todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 3. Para el mejor funcionamiento y aplicación de las becas en la Universidad se constituirá el Comité de becas, que estará integrado por:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. Los Directores Académicos;
- IV. El Director de Servicios Escolares;
- V. El encargado de Servicios Estudiantiles; y
- VI. El Asesor Jurídico.

Artículo 4. El Comité de becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios de selección;
- II. Expedir los lineamientos por cada tipo de beca;
- III. Vigilar la aplicación de los lineamientos;
- IV. Evaluar y asignar las becas;
- V. Solicitar la suficiencia presupuestal para becas por ciclo cuatrimestral o por ejercicio fiscal;
- VI. Definir el número y tipos de becas a otorgar por cada ciclo cuatrimestral;
- VII. Establecer el pago mensual para los becarios de Apoyo Administrativo o Académico;
- VIII. Conocer y dictaminar las inconformidades de los alumnos que no hayan recibido una beca;
- IX. Definir las obligaciones de los becarios;
- X. Establecer los motivos por las cuales se puede cancelar una beca; y
- XI. Las demás que le sean conferidas o que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 5. Los alumnos regulares que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la convocatoria respectiva, así como en cualquier otra disposición relativa a las becas podrán participar en el concurso para obtener una beca.

Artículo 6. Para ser candidato a beca el alumno deberá:

- I. Ser alumno regular;
- II. Cumplir con el promedio solicitado;
- III. Presentar solicitud debidamente requisitada;
- IV. No contar con alguna otra beca o apoyo gubernamental o de la Universidad; y
- V. Estar debidamente inscrito.

Artículo 7. Las becas se otorgarán a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos y de acuerdo a los procedimientos de selección que establezca el Comité de becas.

Artículo 8. El otorgamiento de la beca será cuatrimestral y tendrá vigencia de cuatro meses.

Artículo 9. Las becas se pagarán en pesos mexicanos o en especie y de manera personal e intransferible.

Artículo 10. La Dirección de Servicios Escolares es quien recibirá las solicitudes de beca en las fechas establecidas en la convocatoria y será la responsable de entregarlas al Comité de becas.

Artículo 11. Cuando el número de solicitantes que reúnan los requisitos de beca sea mayor al número de becas a otorgar, se deberán aplicar los siguientes criterios:

I. Situación socioeconómica: se valorará a los candidatos con base a la solicitud entregada. Los criterios a seguir para otorgar un puntaje serán los siguientes:

Criterio	Variable	Puntaje
1. Situación familiar	Vivo con mis padres, y/o hermanos, y/o familiares y dependo económicamente de ellos	1 punto
	Vivo solo, o con mis padres, o hermanos, o familiares y no dependo económicamente de ellos	2 puntos
	Vivo solo o con familiares y contribuyo en los gastos familiares	3 puntos
2. Estructura familiar	Número de personas que viven en la casa y dependen del mismo ingreso (hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.)	1 punto por cada persona
3. Ingreso familiar	Número de salarios mínimos que suman el ingreso familiar	1. 1 punto por 4 o más SMGV 2. 2 puntos por 3 SMGV 3. 3 puntos por 2 o menos SMGV

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 12. El Comité de becas definirá el número de becas (por cuatrimestre) a otorgar de acuerdo a la suficiencia presupuestal, al monto de las becas y su tipo.

Artículo 13. El Comité de becas deberá publicar la convocatoria mes y medio antes de iniciar el siguiente ciclo cuatrimestral.

Artículo 14. La convocatoria deberá informar como mínimo lo siguiente:

- I. Requisitos para solicitar una beca;
- II. Fecha límite de entrega de solicitudes;
- III. Documentos que deben acompañar a la solicitud;
- IV. Tipo de becas; y
- V. Fecha de publicación de aceptados.

Artículo 15. La beca se asignará a los candidatos que alcancen mayor puntaje.

Artículo 16. El Comité de becas deberá elaborar la lista de aceptados y entregarla a la Dirección de Servicios Escolares con la siguiente información:

- I. Nombre y matrícula del alumno;
- II. Carrera;
- III. Cuatrimestre; y

IV. Tipo de beca que se le otorga, con sus características.

Artículo 17. La lista de aceptados deberá ser publicada, en un lugar visible, por la Dirección de Servicios Escolares una semana antes de iniciar el ciclo cuatrimestral.

Artículo 18. Los alumnos que soliciten exención de pago o descuento de colegiatura no cubrirán la misma hasta que se publiquen los resultados.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Escolares emitirá por escrito las especificaciones de la beca que se le asigna al alumno, así como la vigencia de la misma. Ésta a su vez, deberá integrarse al expediente del alumno.

Artículo 20. La Dirección de Servicios Escolares entregará una copia de la lista de aceptados a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haberse publicado.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 21. Las becas que otorga la Universidad pueden ser:

- I. Beca de exención de pago;
- II. Beca de descuento;
- III. Beca de excelencia;
- IV. Beca de apoyo administrativo o académico; y
- V. Beca aprovechamiento.

Artículo 22. La beca de exención de pago consiste en hacer un descuento del 90% a la cuota de colegiatura al cuatrimestre que está solicitando el alumno.

Artículo 23. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Tener como promedio mínimo de 9.0; y
- II. No tener adeudos de pagos de cuatrimestres anteriores por cualquier concepto.

Artículo 24. La beca de descuento consiste en darle al alumno un descuento del 50% en la cuota de colegiatura al cuatrimestre que está solicitando.

Artículo 25. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Tener como promedio mínimo de 8.5 en el periodo inmediato anterior; y
- II. No tener adeudos de pagos de cuatrimestres anteriores por cualquier concepto.

Artículo 26. La beca de excelencia será otorgada a un alumno por carrera y se emitirá su convocatoria cada nuevo ingreso. Consiste en hacer un descuento del 100% en cuota de inscripción, reinscripción y colegiatura durante toda la carrera del alumno.

Artículo 27. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Tener como promedio mínimo de 9.5 en bachillerato y en el nivel inmediato anterior;
- II. Haber obtenido un puntaje mayor a 1100 en el examen de CENEVAL; y
- III. Haber aprobado el curso propedéutico

Artículo 28. Para mantener la beca el alumno deberá comprobar cada cuatrimestre a la Dirección de Servicios Escolares un promedio de 9.0 como mínimo y no reprobar ninguna asignatura.

Artículo 29. La beca de apoyo administrativo o académico consiste en dar un pago mensual durante un cuatrimestre al alumno que preste un servicio en alguna Dirección o área de la Universidad.

Artículo 30. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el octavo, noveno o décimo cuatrimestre;
- II. No tener asignaturas reprobadas; y
- III. No tener adeudos de pago.

Artículo 31. La beca aprovechamiento consiste en hacer un 50% de descuento en colegiatura al alumno que haya obtenido un promedio mayor o igual a 9.0 en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 32. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. No tener asignaturas reprobadas; y
- II. No tener adeudos de pago.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 33. Serán derechos de los becarios:

- I. Conocer la lista de los beneficiarios en la fecha establecida;
- II. Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada o que le apliquen el descuento del 50%, según el tipo de beca autorizada;
- III. Inconformarse ante el Comité de becas cuando lo considere necesario y sea por cuestiones de operación del programa de becas;
- IV. Solicitar nuevamente revisión de su solicitud; y
- V. Los demás que le sean conferidos por otras disposiciones universitarias.

Artículo 34. Serán obligaciones de los becarios:

I. Participar en eventos académicos y culturales cuando se le requiera;

II. Contestar cuestionarios con respecto a las becas cuando se le requiera;

III. Apoyar a los tutores de su carrera, asesorando a sus compañeros que lo requieran en alguna asignatura;

IV. Los becarios beneficiados con una beca de apoyo administrativo deberán prestar sus servicios en la Universidad, cubriendo 10 horas a la semana. Entregar un reporte de evaluación de su trabajo a la Dirección de Servicios Escolares, firmado por el miembro del personal al que haya sido asignado;

V. Cumplir con el reglamento de becarios que se establece; y

VI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones universitarias.

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA Y LAS SANCIONES

Artículo 35. Una beca será cancelada cuando:

I. El alumno solicite su baja;

II. Por renuncia a la misma;

III. Por incumplimiento al reglamento de alumnos de la Universidad;

IV. Por incumplimiento a los lineamientos de este documento;

V. Por haber dado información falsa tanto en el estudio socioeconómico como en la documentación que se le solicite; y

VI. Por no cumplir la legislación universitaria.

Artículo 36. Los becarios de apoyo administrativo o académico podrán renunciar a la beca durante el cuatrimestre que cursa, para lo cual deberán entregar por escrito la solicitud de cancelación.

Artículo 37. Toda cancelación será notificada al Comité de becas y a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de entrega de dicha solicitud.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA

DIRECTIVA

M. EN A. LEONOR ORDUÑA CANO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV Y XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que la Junta Directiva autoriza las modificaciones al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/01SO-2C-2008/12, de fecha 25 de febrero de 2008.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se modifica el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos publicado el 18 de enero de 2006 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4435.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 9 del Reglamento de Alumnos, eliminando la fracción IV para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 9. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

I. Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias;

II. Obtener de las Direcciones Académicas la información que requieran para la inscripción y curso de sus estudios;

III. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;

IV. Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades;

V. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción en la Universidad;

VI. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;

VII. Concursar para obtener las becas;

VIII. Obtener el permiso de la autoridad que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;

IX. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;

X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;

XI. Tener igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el ingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos;

XII. Recibir orientación e información por parte de la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten;

XIII. Recibir asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine;

XIV. Ejercer su libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario; y

XV. Todas las demás que les concedan las normas universitarias.

TERCERA.- Se modifica el artículo 10 del Reglamento de Alumnos, adicionándose la fracción XII para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 10. Los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conocer, observar y cumplir las leyes y reglamentos vigentes de la Universidad;

II. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;

III. Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;

IV. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;

VI. Reportar inmediatamente el robo o extravío de la credencial de estudiante, en su caso, para tramitar su reposición;

VII. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

VIII. Cuidar que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado, así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones;

IX. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;

X. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;

XI. Pagar los derechos que por los trámites y servicios escolares determine la Secretaría Administrativa;

XII. Portar la credencial de estudiante para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad; y

XIII. Todas las demás señaladas en la reglamentación universitaria.

CUARTA.- Se modifica el artículo 13 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 13. En el caso de los aspirantes que provengan de bachillerato o nivel equivalente a éste, se utilizará como un criterio de admisión el resultado del Examen Nacional de Ingreso a Licenciatura (EXANI II) del CENEVAL.

QUINTA.- Se modifica el artículo 14 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 14. Se consideran alumnos de nuevo ingreso aquellos que por primera vez se les otorga inscripción en alguno de los programas educativos u otras opciones que ofrece la Universidad.

SEXTA.- Se modifica el artículo 15 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 15. Los aspirantes que hayan realizado algún estudio en el extranjero, deberán cumplir con los trámites correspondientes para el reconocimiento de los mismos en México.

SÉPTIMA.- Se modifica el artículo 19 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 19. Podrán inscribirse, los aspirantes que hayan cubierto el proceso de admisión y cumplan con los requisitos que la Universidad establece.

OCTAVA.- Se modifica el artículo 28 del Reglamento de Alumnos para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 28. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá inscribirse al siguiente período, siempre y cuando no haya reprobado más de cuatro asignaturas en Evaluación Extraordinaria de Asignatura. En caso de que el alumno haya reprobado cuatro asignaturas, el Director Académico de la carrera respectiva, junto con el Secretario Académico, tendrán la facultad de revisar el caso en específico, siempre y cuando el alumno no incurra en los supuestos señalados en el artículo 50 del presente reglamento.

NOVENA.- Se modifica el artículo 30 del Reglamento de Alumnos para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 30. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:

- I. Solicitud de reinscripción;
 - II. Documento que contenga la situación académica del alumno;
 - III. Comprobante de pago de derechos; y
 - IV. Los demás que establezca la Universidad.
- Los documentos a los que se refiere la fracción I y II serán regresados al alumno después de su revisión.

DÉCIMA.- Se modifica el artículo 34 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 34. Las opciones para evaluar el aprovechamiento escolar del alumno son:

I. Evaluación Final Ordinaria (EFO). Es la que se realiza al final de cada periodo escolar. Para tener derecho a presentar esta evaluación el alumno requiere tener al menos un 80% de asistencia en la asignatura;

II. Evaluación Extraordinaria de Asignatura (EEA). Es la que se realiza después de la evaluación ordinaria en caso de que no haya sido aprobada. En caso de que tampoco apruebe ésta, el alumno deberá repetir el curso (en la modalidad de ER);

III. Evaluación de Recursamiento (ER). Es la que se realiza al final del periodo del recursamiento. Para tener derecho a presentar esta evaluación el alumno requiere tener al menos un 80% de asistencia en el recursamiento;

IV. Evaluación de Última Asignatura (EUA). Esta evaluación es equivalente a una evaluación de recursamiento y podrá ser realizada por un alumno que se encuentre cursando el penúltimo o último periodo de su programa educativo. Para esta evaluación no será necesaria la asistencia al recursamiento; y

V. Evaluación por Competencia (EPC). Esta evaluación es equivalente a una evaluación ordinaria y podrá ser realizada al inicio de cada uno de los cursos (una por cada curso, sin opción a repetirse). Para esta evaluación no será necesaria la asistencia al curso y en caso de resultar con una calificación reprobatoria, el alumno podrá realizar el curso normal.

DÉCIMA PRIMERA.- Se modifica el artículo 35 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 35. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 0 (cero) al 10 (diez), siendo 7 (siete) la mínima aprobatoria. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios. La calificación aprobatoria sube a partir de .5 y baja a partir de .4, la calificación reprobatoria no sube.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se modifica el artículo 36 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 36. La calificación de la Evaluación Final Ordinaria (EFO), Evaluación Extraordinaria de Asignatura (EEA), Evaluación de Recursamiento (ER) y Evaluación de Última Asignatura (EUA) deberá ser expresada en números enteros, sin decimales.

DÉCIMA TERCERA.- Se modifica el artículo 38 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 38. Las evaluaciones se sujetarán a las técnicas e instrumentos de evaluación indicados en el manual correspondiente a cada asignatura. Las opciones para acreditar una asignatura son:

- I. Evaluación Final Ordinaria (EFO);
- II. Evaluación Extraordinaria de Asignatura (EEA);
- III. Evaluación de Recursamiento (ER);
- IV. Evaluación de Última Asignatura (EUA); y
- V. Evaluación por Competencia (EPC).

DÉCIMA CUARTA.- Se modifica el artículo 39 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 39. La Evaluación Final Ordinaria (EFO), Evaluación Extraordinaria de Asignatura (EEA) y Evaluación de Recursamiento (ER) se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente. Para poder presentar una evaluación ordinaria, extraordinaria o de recursamiento, el alumno deberá estar registrado en la lista de asistencia oficial emitida por la Dirección de Servicios Escolares o recibir autorización previa de esta área o del Secretario Académico. Si el alumno no presenta un examen ordinario, extraordinario o de recursamiento estando registrado en la lista de asistencia, se le asignará NP (No Presentó) como calificación en la asignatura.

DÉCIMA QUINTA.- Se modifica el artículo 40 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 40. En caso de error, omisión o inconformidad por parte del alumno, procederá la rectificación de las actas de calificaciones de conformidad con los requisitos siguientes:

I. Que el alumno lo solicite por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se registró la calificación.

II. Se consultará al profesor de la asignatura dentro de los tres días siguientes de recibida la solicitud. El Director Académico, valorando las circunstancias, deberá informar a la Dirección de Servicios Escolares mediante el formato de corrección de calificación para realizar lo conducente dentro de los dos días siguientes.

DÉCIMA SEXTA.- Se modifica el artículo 50 del Reglamento de Alumnos para quedar en lo sucesivo como sigue:

Artículo 50. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:

I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción;

II. Por entregar documentos falsos o apócrifos;

III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento;

IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad;

V. Por haber sido expulsado de la carrera respectiva o de forma definitiva de la Universidad;

VI. Por haber acumulado más de 9 asignaturas reprobadas en extraordinario antes de haber cursado más del cincuenta por ciento del programa académico y no tener promedio mayor a 8.0; o

VII. Por solicitud del alumno.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA
DIRECTIVA
M. EN A. LEONOR ORDUÑA CANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓNES XVII Y
XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y
9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y
CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de julio de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4543 la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, la cual, en su artículo 26, prevé al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, como un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, el cual tiene por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas disciplinas y niveles.

Asimismo la Ley referida, en su artículo 29 fracción III, establece que el patrimonio del Instituto del Deporte y Cultura Física se integra, además, por los ingresos que genere por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, y al efecto, en su artículo 36 fracción IV, facultan a la Junta de Gobierno del Instituto para fijar y ajustar las propuestas de las cuotas de recuperación.

En esa virtud es necesaria la emisión de un ordenamiento que establezca la directrices para administrar y aplicar los ingresos que el Instituto del Deporte y Cultura Física obtenga por la prestación de sus servicios, por lo que al efecto y en virtud de la facultad referida en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno, en la primera sesión ordinaria celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, aprobó las disposiciones del presente Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de las cuotas de recuperación, generadas por actividades propias del Instituto, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Instituto: Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

II. Ley: Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

III. Cuotas de recuperación: Aquellos ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, incluso los intereses que generen dichos ingresos, y

IV. Tabulador de Cuotas de Recuperación: Listado aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, que contiene los servicios a disposición de los usuarios y el monto de la cuota a pagar por cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 3. El Instituto tiene la obligación de administrar y eficientar los ingresos que genere a través de las cuotas de recuperación por el uso de las instalaciones, equipamiento y servicios que presta en cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Se consideran cuotas de recuperación, aquellos ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, incluso los intereses que generen dichos ingresos, en concordancia con el artículo anterior.

Artículo 5. El Instituto, como responsable de aplicar y optimizar sus recursos, podrá destinar las cuotas de recuperación para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 6. El Instituto llevará un registro contable específico de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación. Asimismo abrirá una cuenta bancaria para el depósito de los ingresos, y los egresos se administrarán, de acuerdo a sus obligaciones y necesidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Tabulador de Cuotas de Recuperación que someta a su consideración el Director General del Instituto, el cual será revisado y ajustado anualmente.

Artículo 8. El Tabulador de Cuotas de Recuperación deberá ser exhibido en cada una de las instalaciones de las unidades deportivas del Instituto, con el objeto de que los usuarios de los bienes y servicios tengan conocimiento de ellos. Las Cuotas de Recuperación se ajustarán a los que disponga el Tabulador referido.

Artículo 9. El Tabulador de Cuotas de Recuperación se aplicará a todos los usuarios de los bienes y servicios del Instituto sin excepción alguna. Caso contrario deberá mediar en convenio específico debidamente cuantificado que al efecto se suscriba.

Artículo 10. Los descuentos al Tabulador de Cuotas de Recuperación podrán ser autorizados por el Director General, siempre y cuando no excedan del 50% del costo tabulado, y únicamente la Junta de Gobierno esta facultada para autorizar los descuentos que excedan de este porcentaje o exentar de pago al solicitante, ya sea persona física o moral; en ambos casos deberá mediar solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada.

Artículo 11. El Director General podrá realizar Convenios de Colaboración con personas físicas y/o morales para cubrir la Cuota de Recuperación con Servicios que beneficien al Instituto, en apego al artículo 9 de este ordenamiento.

Artículo 12. El Instituto deberá usar las Cuotas de Recuperación que se generen, para cumplir las actividades de promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles, que contemple el mantenimiento de las instalaciones a utilizar.

Artículo 13. Los bienes muebles e inmuebles y los servicios susceptibles de ser inventariados, que se hayan adquirido con recursos derivados de las Cuotas de Recuperación, formarán parte del patrimonio del Instituto y deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.

Artículo 14. Es responsabilidad del Instituto, que los ingresos derivados de las Cuotas de Recuperación se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos y conforme a los procedimientos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer los pagos y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 15. El Director General del Instituto informará a la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias, respecto a la aplicación y adecuado aprovechamiento de las Cuotas de Recuperación.

Artículo 16. El cobro de las Cuotas de Recuperación se realizará conforme a los instructivos, papelería oficial y comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá expedir el Tabulador de Cuotas de Recuperación a que se refiere el presente Reglamento, en un término de treinta días contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días de mayo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ING. JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor., Gobierno de la Ciudad.- 2006-2009.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN
EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
CONSAGRADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

ACUERDO

SM/166/22-08-07: "PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos".

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO MUNICIPAL
JOSÉ RAFAEL BALLESTEROS VÁZQUEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor., Gobierno de la Ciudad.- 2006-2009.

C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; EN USO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO
SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
MORELOS; 38 FRACCIONES III Y LX, ARTÍCULOS
60, 61 FRACCIÓN VI, 62, 63 Y 64 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS Y

CONSIDERANDO

I. Que en pleno ejercicio de las facultades Constitucionales conferidas a los Municipios, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, en Sesión de Cabildo celebrada el día veintidós de Agosto del dos mil siete, ha formulado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, con el propósito de coadyuvar y precisar las funciones descritas en la Ley Orgánica Municipal y garantice la imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus actos y consecuentemente de la certeza jurídica que reclama la sociedad en el ejercicio de sus funciones.

II. Que al ser reformado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en fecha 1º de septiembre del año 2000, obligó consecuentemente a adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que se publica reformada el 13 de agosto del año 2003 en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

III. Que la misma Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Ayuntamiento para legislar respecto a las disposiciones administrativas que reglamenten su actuar en beneficio de la sociedad, así como otorgar certidumbre jurídica en el desempeño del ente integrador de la Administración Pública Municipal.

IV. Es por ello, que tratándose de la actuación del Órgano de Control Municipal, así como su nombramiento, estructura y requisitos, resalta en capítulo específico dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, entre otras, las de elaborar y autorizar sus sistemas, métodos y procedimientos para el actuar en la esfera de su competencia, ya sea a través de actos de fiscalización, supervisión, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales.

V. Que para el efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el capítulo III artículo 84, 86 y 89 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, ha emprendido acciones para reglamentar todo aquello que conlleve el proceso de auditorías y revisiones y demás acciones de fiscalización y evaluación de la gestión pública municipal.

VI. Que el presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Contraloría como Órgano Técnico Auxiliar del Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades de vigilancia de la correcta aplicación de los recursos tanto financieros como materiales y humanos, conforme a su Programa Anual de Auditorías y Revisiones por ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA
Y PERFILES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 1.- La Contraloría Municipal, como dependencia del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y otras Leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones y órdenes que expida el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con apego a las normas constitucionales.

Artículo 2.- Para ser servidor público integrante de la Contraloría Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano y vecino del Municipio de Jiutepec.
- II. Demostrar capacidad y aptitud para el puesto conforme a los exámenes que le sean aplicados por el Contralor Municipal.
- III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- IV. No encontrarse inhabilitado por resolución firme para desempeñar el servicio público.
- V. Para ser Contralor Municipal es necesario cumplir con los requisitos que marca el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

- I. El Contralor Municipal.
- II. La Dirección de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, y Entrega Recepción.
- III. La Coordinación de Supervisión y Auditoría de Obra Pública.
- IV. La Coordinación de Supervisión y Auditoría Gubernamental y;
- V. La Coordinación de Prevención y Situación Patrimonial.

Artículo 4.- La Contraloría Municipal planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa Operativo Anual, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen las leyes de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 5.- La representación de la Contraloría Municipal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden al Contralor Municipal, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente.

Artículo 6.- El Contralor Municipal tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídico y administrativas aplicables a su función, y en el Reglamento Interior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Controlar e Instrumentar la política de orden administrativo, inspección, vigilancia y supervisión de la Administración Pública Municipal.
- II. Normar, orientar y aprobar los programas anuales de Auditoría interna de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las Auditorías externas, que en forma selectiva deban realizarse y aquellas autorizadas por el Ayuntamiento.
- III. Planear, organizar, coordinar y dirigir el programa de Auditorías y supervisión de la Administración Pública Municipal.
- IV. Elaborar órdenes de Auditoría que se realicen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- V. Suscribir, previa autorización del Presidente Municipal, los convenios y contratos que celebre con el Gobierno Estatal, los Municipios, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos y otras instituciones públicas y privadas en las materias de su competencia.
- VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría.

VII. Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la dependencia a su cargo; para su debido análisis y aprobación por el H. Ayuntamiento.

VIII. Aprobar previo análisis, los manuales de organización, políticas y procedimientos y el informe de labores de la dependencia a su cargo.

IX. Proponer los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la dependencia a su cargo, con sujeción a la normatividad y los lineamientos que determine la Secretaría de Administración.

X. Intervenir en los casos de los juicios de cualquier naturaleza legal cuando la Contraloría sea señalada como autoridad responsable.

XI. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados del control y supervisión de las dependencias de la Administración Pública Municipal que hayan sido objeto de revisiones, así como los avances de las actividades de la Contraloría en relación con el Plan Municipal de Desarrollo.

XII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

XIII. Someter a consideración y análisis de la Comisión de Reglamentación para su debida autorización del H. Cabildo del Ayuntamiento, el acuerdo que establezca los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Solventación.

XIV. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, vigilando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

XV. Ordenar la comparecencia de los Servidores Públicos implicados en presuntas irregularidades determinadas por la ejecución de Auditorías y revisiones.

XVI. Ordenar la comparecencia de los Servidores Públicos implicados sobre investigaciones y procedimientos administrativos.

XVII. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría Municipal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre asuntos de su competencia así como refrendar las disposiciones que el Presidente Municipal expida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cuando éstas se refieran al ámbito de su actuación.

XVIII. Conocer del recurso de revisión que se interponga ante el jefe inmediato del titular de la Contraloría en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en él, y;

XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 7.- El Director de Responsabilidades, Sanciones Administrativas y Entrega Recepción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con los demás Servidores Públicos de la Contraloría las actividades que le hayan sido encomendadas por el Contralor.

II. Recibir en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las quejas y denuncias que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, determinando los elementos que acrediten en su caso una probable responsabilidad administrativa del Servidor Público, iniciando el procedimiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

III. Practicar de oficio dentro de los procedimientos que sean de su competencia, las investigaciones sobre incumplimiento de las obligaciones que para los Servidores Públicos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, así como aquellas que se requieran para conocer la verdad real, material, formal e histórica de los hechos controvertidos o dudosos; y así mismo tratándose de los expedientes derivados de las Auditorías que con motivo de las observaciones que el Comité de Solventación, tenga por no solventadas previa determinación.

IV. Ordenar por si mismo o a través del Servidor Público que realice las funciones de Notificador, la comparecencia de los Servidores Públicos implicados en las investigaciones y procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

V. Conocer, instaurar y tramitar los procedimientos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicando supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

VI. Dictar las determinaciones o resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia con motivo de las quejas o denuncias, expedientes de Auditoría de los que se deriven observaciones no solventadas a juicio del Comité de Solventación. Las determinaciones contendrán en sus puntos resolutivos, la expresión si existen o no

elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad administrativa del Servidor Público; en caso de existir elementos suficientes, se ordenará incoar el procedimiento previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. Las resoluciones definitivas además de los requisitos previstos por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, expresarán en sus puntos resolutivos si ha quedado acreditada o no, la responsabilidad administrativa del Servidor o ex-servidor Público, en caso afirmativo, determinará las sanciones que deben imponerse.

VII. Recibir la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por las autoridades de los tres niveles de Gobierno respecto de las responsabilidades administrativas de sus Servidores Públicos y registrarlas en el Libro de Gobierno de la Dirección, así como en la base de datos de Servidores Públicos inhabilitados y sancionados.

VIII. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que estas se notifiquen en términos de la fracción que antecede y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, pudiendo girar los oficios que estime necesarios, para que las ejecute la Secretaría de Administración.

IX. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades Estatales, Municipales o Federales, relacionada con sanciones de los Servidores o ex-servidores Públicos de que tenga conocimiento, así como de la existencia de quejas, denuncias, Auditorías, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial.

X. Notificar a los Servidores Públicos responsables y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos en que se encuentren adscritos, las resoluciones pronunciadas dentro de los procedimientos administrativos, así como vigilar su debido cumplimiento.

XI. Coordinar previa autorización del Contralor Municipal los actos de entrega recepción de los Servidores Públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, vigilando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos y;

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Contralor dentro del ámbito de su competencia.

XIII. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en relación a las Auditorías que realice la Contraloría.

XIV. Realizar Auditorías y revisiones de tipo financiero, operacional, y de cumplimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conforme al Programa Anual, así como las extraordinarias, que en forma directa le encomiende el Contralor a solicitud del Presidente Municipal.

XV. Realizar visitas de inspección y supervisión de auditorías a las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

XVI. Dar seguimiento a las solventaciones, así como dejar insubsistentes aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material plenamente justificado para su atención.

XVII. Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas y proponer las medidas correctivas suficientes a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares auditados de la Administración Pública Municipal.

XVIII. Elaborar los Programas Anuales de Auditoría Interna y de Revisiones de cualquier naturaleza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

XIX. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente.

XX. Elaborar para aprobación del Contralor Municipal el Programa Operativo Anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación.

XXI. Analizar conjuntamente con los demás Servidores Públicos de la Contraloría, las propuestas que formulen al titular relacionadas con las normas y técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza.

XXII. Participar conjuntamente con el Contralor en la entrega recepción de obras y acciones relacionadas con las mismas, independientemente del origen del recurso aplicado y;

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 8.- El Coordinador de Supervisión y Auditoría Gubernamental y el Coordinador de Supervisión y Auditoría de Obra Pública, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las obras públicas y acciones relacionadas con las mismas, se realicen conforme a las disposiciones legales, ya sean de orden Federal, Estatal y/o Municipal, así como a los lineamientos y especificaciones previamente establecidos.

II. Realizar Auditorías y Revisiones de tipo Financiero, Operacional y de Cumplimiento tanto ordinarias como extraordinarias a las dependencias y entidades del Ayuntamiento, que en forma directa le encomiende el Contralor a solicitud del Presidente Municipal.

III. Formular observaciones resultantes de las auditorías y dar el seguimiento sistemático al proceso de solventación de las mismas.

IV. Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas y proponer medidas correctivas pertinentes a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

V. Analizar conjuntamente con los demás servidores públicos de la Contraloría, las propuestas que formulen al titular de la Contraloría, relacionadas con las normas y técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza y;

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 9.- El Coordinador de Prevención y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la simplificación administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para agilizar los procedimientos de funcionamiento interno así como reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público en el ámbito de su competencia.

II. Formular y proponer al Contralor las medidas que considere pertinentes para que se implemente, por conducto de la autoridad competente, el Programa Municipal de Simplificación Administrativa, que se deberá aplicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento del Acuerdo de Cabildo que tenga por objeto establecer las bases para la implantación de la Simplificación Administrativa.

IV. Asesorar en materia de Simplificación Administrativa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo soliciten;

V. Analizar, interpretar y difundir el marco jurídico que regula la función pública para circunscribir la actuación de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en asuntos de su competencia.

VI. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. Organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los Servidores Públicos Municipales del Ayuntamiento;

VIII. Comunicar al Contralor Municipal el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, para que por conducto de éste, se de inicio al procedimiento previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y;

IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 10.- El Comité de Solventación será el Órgano Técnico y Profesional Auxiliar del Contralor Municipal, para poner a su consideración los resultados de las auditorías y revisiones de tipo financiero y de obra pública, operacional y de cumplimiento, así como las especiales ejecutadas por el personal facultado del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y por los auditores que éste designe, de conformidad con las normas y lineamientos que al efecto se dicte. Respecto a su operación se estará a lo dispuesto conforme al acuerdo que establece su funcionamiento y atribución de sus integrantes.

CAPÍTULO VII

DEL SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR

Artículo 11.- Se designará de entre la plantilla de personal de la Contraloría Municipal, a quien deba encargarse de dar a conocer a los interesados, afectados o a los superiores jerárquicos, las determinaciones, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de las auditorías, revisiones, expedientes administrativos de quejas o denuncias, procedimientos administrativos o disciplinarios y en general, cualquier resolución dictada por la Contraloría Municipal que deba ser notificada.

Artículo 12.- A falta de disposición expresa las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, con la única salvedad de que las notificaciones personales que deban practicarse a cualquier autoridad, se hará mediante oficio en que se indique todos los datos de identificación del expediente de que se trate.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE
SANCIONES CON MOTIVO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVIDORES Y EX-SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 13.- El procedimiento para la imposición de las sanciones se substanciará conforme a lo siguiente:

Una vez radicada la queja en cuestión, se incoará el procedimiento administrativo previsto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Morelos, recibida la queja o denuncia, se ordenará la comparecencia del servidor público supuesto responsable o se le correrá traslado con las copias certificadas de todas las actuaciones por conducto de quien realice las funciones de Notificador de la Contraloría, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca a declarar personalmente o por escrito, en relación a los hechos que se le imputan, o bien, para que declare por escrito, otorgándole un término de cinco días hábiles para tal efecto. Al momento en que el servidor o ex-servidor público rinda su declaración deberá ofrecer sus pruebas y una vez previo acuerdo de aceptación de las mismas y desahogadas en su totalidad se fijará día y hora hábil para la celebración de la audiencia de alegatos.

Posteriormente el Contralor en común acuerdo con el responsable del área, procederá a dictar resolución definitiva, señalando en la misma si existen o no elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad administrativa del servidor o ex-servidor público o en su caso la no responsabilidad del mismo.

Las quejas y denuncias a que se refiere el artículo 37 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se substanciarán conforme al procedimiento previsto en el artículo que antecede, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Las denuncias presentadas por el superior jerárquico del servidor público señalado como supuesto responsable ante la Contraloría, darán lugar a la investigación respectiva por parte del Contralor, quien podrá decretar incluso de oficio la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que no este expresamente prohibida por la ley, ni sea contraria a la moral.

Una vez dictada la resolución definitiva por el Contralor en acuerdo con el responsable del área, previa notificación a las partes, se procederá a su ejecución directamente por el Contralor y se elaborará su respectivo registro en términos del

artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, así mismo una vez que cause ejecutoria dicha resolución se ordenará el archivo definitivo como cosa juzgada.

Si de los hechos denunciados se desprenden actos u omisiones que pudieran dar lugar a cualquier conducta antijurídica, de forma inmediata y al momento de radicarse la denuncia o queja, la Contraloría podrá ordenar la suspensión en el empleo del servidor público supuesto responsable hasta en tanto no se resuelva la queja en cuestión y dará vista con copia certificada de la denuncia o queja al Consejero Jurídico o al Sindico Municipal para que en uso de sus facultades denuncie los hechos ante el Procurador General de Justicia del Estado, para las indagatorias procedentes.

CAPÍTULO IX
DE LAS REVISIONES.

Artículo 14.- Si de las prácticas de las revisiones que lleve a cabo la Contraloría Municipal, se obtienen hallazgos de los que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a incoar procedimiento administrativo al servidor público ó ex servidor público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; en el caso que se determinen observaciones relativas al control interno, la contraloría será responsable de darle debido seguimiento hasta su total solventación.

CAPÍTULO X
DE LAS SUPLENCIAS DEL TITULAR DE LA
CONTRALORÍA.

Artículo 15.- Durante las ausencias del Contralor Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que corresponden a la Contraloría con excepción de las atribuciones no delegables, estarán a cargo de la Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Entrega Recepción.

Artículo 16.- Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna área de la Contraloría, el Contralor podrá delegar funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen al subalterno de la misma, quien no dejará de desempeñar su cargo que originalmente ostenta pero será designado encargado de despacho, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden al titular, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

GENERALIDADES

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;

2. CONTRALORÍA.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento;

3. AUDITORIA.- Examen, objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación; y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos que le fueron asignados; así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

4. REVISIÓN.- Examen de una actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la ineficiencia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos;

5. SUPUESTO RESPONSABLE.- Servidor Público sujeto a un procedimiento administrativo, por presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;

6. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas jurídicas;

7. QUEJA.- Acción de inconformarse ante la autoridad administrativa por actos u omisiones de los servidores públicos que pudieran constituir faltas en el ejercicio de sus funciones;

8. DENUNCIA.- Acto mediante el cual se pone en conocimiento a la autoridad de la comisión de algún delito, falta o infracción legal que afecte la esfera jurídica del denunciante;

9. INVESTIGACIÓN.- Actividad encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones que se presentan a la consideración de la autoridad;

10. PROCEDIMIENTO.- Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos;

11. SUPERVISIÓN.- Acción de someter a examen y revisión las diferentes obras y acciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de asegurar el apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

12. VERIFICACIÓN.- Actividad destinada a la comprobación de la existencia de elementos que contribuyan a la solución de un procedimiento;

13. QUEJOSO.- El que promueve ante la autoridad administrativa la acción de queja contra algún servidor público;

14. DENUNCIANTE.- Persona que promueve una denuncia ante la autoridad administrativa contra algún servidor público, al verse afectados sus intereses;

15. FISCALIZACIÓN.- Acción por la cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Someter a revisión el término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación y ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones, y se comprueba que éstos se hayan realizado con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

16. INFORME.- Documento mediante el cual se da a conocer al titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

17. PLIEGO DE OBSERVACIONES.- Descripción de irregularidades apreciadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente, será resuelto por la Contraloría Municipal, con estricto apego a la Legislación y Reglamentación aplicable en el Estado de Morelos.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO. CÚMPLASE.-

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FAUSTINO VELÁZQUEZ MEDRANO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GONZALO MARTÍNEZ ALBA

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PATRIMONIO MUNICIPAL

C. FRANCISCO GARCÍA REYES

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. MARÍA LUISA RAMÍREZ NÁJERA

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS
MIGRATORIOS

C. ENRIQUE AGÜERO GARCÍA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL

C. REYES GOROSTIETA RABADÁN

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

C. MARÍA ELISABETH CASTILLO NAVARRETE

REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS Y EQUIDAD DE
GÉNERO

C. LEOPOLDO RAMÍREZ MENA

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL

C. VÍCTOR HUGO BORES GARCÍA

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

C. SANTOS EFRAÍN JAIMES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO

C. IRMA CASTRO PACHECO

REGIDORA DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
DERECHOS HUMANOS

C. JORGE GABRIEL SÁNCHEZ HIDALGO
LARENAS

REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE
POR INSTRUMENTO 25,104 DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA
SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO
ANTONIO RUIZ VIVAS, POR LO QUE LOS
SEÑORES NARCIZO RUIZ GONZALEZ I
(PRIMERO) NARCIZO RUIZ GONZALEZ II (
SEGUNDO) RAFAELA, SIXTA, MARTHA ELENA Y
ROSANA DE APELLIDOS RUIZ GONZALEZ, ASI
COMO NICOLASA GONZALEZ ARIZA,
RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO
OTORGADO POR EL FINADO EN INSTRUMENTO
NUMERO 15,539 PASADO ANTE EL SUSCRITO.-
LOS SEÑORES MENCIONADOS ACEPTARON

LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR, Y
RAFAELA RUIZ GONZALEZ, ACEPTO EL CARGO
DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL
TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE
PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO
CONDUCTENTE.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN
CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL
CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.---H.
CUAUTLA, MORELOS A LOS DOCE DIAS DEL
MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.-----

-----CONSTE-----

---EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA
DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE
POR INSTRUMENTO 25,068 DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA
SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO
ROMAN PORTILLO SANCHEZ, POR LO QUE LOS
SEÑORES ANGEL DE JESUS, LILIA, RAUL, MARIA
DE LOS ANGELES, MARIA MAGDALENA Y
FRANCISCO, TODOS DE APELLIDOS PORTILLO
CRUZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL
TESTAMENTO OTORGADO POR EL FINADO EN
INSTRUMENTO NUMERO 23,599 PASADO ANTE
EL SUSCRITO.- LOS SEÑORES MENCIONADOS
ACEPTARON LOS LEGADOS INSTITUIDOS A SU
FAVOR, Y ANGEL DE JESUS PORTILLO CRUZ,
ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS
TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO,
MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A
FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.--LO
ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL
FAMILIAR EN VIGOR.---H. CUAUTLA, MORELOS A
LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS
MIL OCHO.-----CONSTE-----

EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA
DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE
POR INSTRUMENTO 25,168 DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DE LA FINADA ISAURA
GUTIERREZ ESTRADA, POR LO QUE EL SEÑOR

FRANCISCO ARTURO ABUNDEZ GUTIERREZ, RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE-CUJUS EN INSTRUMENTO NUMERO 17,569 PASADO ANTE EL SUSCRITO; EL MENCIONADO SEÑOR, ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.---H. CUAUTLA, MORELOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.-----

-----CONSTE-----
EL NOTARIO NUMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.-----

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA 2-2

Aviso Notarial

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 2606 OTORGADA EL 23 DE ABRIL DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ABEL PINEDA BARRIENTOS, QUE OTORGO LA SRA. NATIVIDAD SANCHEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEDERADA Y ALBACEA, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 758 TERCER PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 06 DE JUNIO DEL 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAUL GONZALEZ VELAZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA 2-2

Aviso Notarial

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 2753 OTORGADA EL 03 DE JUNIO DEL 2008 ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. GUDIELIA VILLEGAS RAMIREZ, QUE OTORGO LA SRA. GLORIA ROCIO PEREZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 758 TERCER PARRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 06 DE JUNIO DEL 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA PRIMERA
DEMARCACION NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA 2-2

Aviso Notarial

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 202,874, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, otorgada ante mi fe, la señora FILIBERTA VILLEGAS LEGUIZAMO quien también acostumbra a usar el nombre de FILIBERTA ANTILLÓN en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora REBECA LEGUIZAMO FIGUEROA también conocida como REBECA FIGUEROA LEGUIZAMO, declarándose válido el testamento aceptando la herencia instituida en su favor, y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos

dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

CUERNAVACA, MOR., A 5 DE JUNIO DEL 2008

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 202,848 de fecha 03 de junio del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MORALES GALICIA, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión la señora GLORIA LUZ MORALES ROJAS, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona así como los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 04 DE JUNIO DEL 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4619, de fecha 11 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION

TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, del señor GABRIEL PONCE DE LEON MACIEL, por la cual los señores MARGARITA MENDEZ RANGEL VIUDA DE PONCE DE LEON y HECTOR CUAUHTEMOC PONCE DE LEON MENDEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y el segundo además el cargo de ALBACEA, manifestando dicho albacea que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

JIUTEPEC, MOR., A 11 DE JUNIO DEL 2008

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN

BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,570 de fecha 06 de junio del año en curso, en la que se contiene: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LEONCIO ALEJANDRO RIOS MONTOYA, quien también utilizó su nombre como ALEJANDRO LEONCIO RIOS MONTOYA, a solicitud de los señora ESPERANZA VAZQUEZ MARCIAL; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la Sucesión antes citada que se formalizó con la comparecencia de los señora ESPERANZA VAZQUEZ MARCIAL, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y del señor OMAR RIOS VAZQUEZ, en su carácter de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario

y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

JIUTEPEC, MOR., A 11 DE JUNIO DE 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. TELS. 5-16-36-49 5-16-35-29

AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM

RÚBRICA 2-2

Aviso Notarial

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,550 de fecha 03 de junio del año en curso, en la que se contiene: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ, a solicitud de la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, en la mencionada SUCESIÓN TESTAMENTARIA, del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ. C).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ, quien también utilizó en vida su nombre como ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, a solicitud de la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y CAUSAHABIENTE en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ, D).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARTHA GARCÍA FIGUEROA,

como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y CAUSAHABIENTE en dicha sucesión, y; E).- LA ACUMULACIÓN DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS de los señores Doctor SABINO GONZÁLEZ SUÁREZ y ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ, quien también utilizó en vida su nombre como ERNESTINA VANEGAS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dichas sucesiones. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

JIUTEPEC, MOR., A 05 DE JUNIO DE 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. TELS. 5-16-36-49 5-16-35-29

AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM

RÚBRICA 2-2

Aviso Notarial

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,215 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2008 EN EL VOLUMEN 205, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL GUZMAN PINEDA, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, QUE OTORGA SU ALBACEA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GUZMAN ROJAS Y SU UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LA SEÑORA OFELIA ROJAS CORIA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DEL 2008

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 54,744 de 13 de Junio del año 2008, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de SANTOS AMARO DOMÍNGUEZ, también conocido como SANTOS AMARO Y DOMÍNGUEZ, a solicitud de AMELIA AMARO VIESCA y LEONARDO AMARO VIESCA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, AMELIA AMARO VIESCA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DEL 2008

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 54,743 de 13 de Junio del año 2008, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AMALIA MARIA VIESCA, también conocida con los nombres de AMELIA VIESCA Y VIESCA, AMELIA VIESCA Y VIESCA DE AMARO, AMELIA MARIA VIESCA y AMELIA VIESCA VIESCA, a

solicitud de LEONARDO AMARO VIESCA y AMELIA AMARO VIESCA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, AMELIA AMARO VIESCA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DEL 2008

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que por escritura número SIETE MIL QUINIENTOS TRECE, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, otorgada ante mi fe, la señorita HIALJA ANAHUI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, declarando valido el testamento, aceptando la herencia en la sucesión testamentaria de la señora ROSA LETICIA HERNÁNDEZ RUIZ y así mismo la señorita HIALJA ANAHUI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá el inventario de los bienes de la herencia, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

CUERNAVACA, MORELOS A 09 DE JUNIO DEL 2008.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura número 49,089, del volumen 809, a fojas 106, de fecha 17 de junio del 2008, del Protocolo a mi cargo, que formaliza la señora MARIA MAGDALENA DIAZ CHAVEZ también conocida con los nombres de LUZ MAGDALENA DIAZ CHAVEZ y MARIA DE LA LUZ MAGDALENA DIAZ CHAVEZ, quien en su carácter de descendiente, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, RADICA, en la Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de MAGDALENA CHAVEZ MARTINEZ también conocida con el nombre de MARIA MAGDALENA CHAVEZ MARTINEZ, y una vez dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 8,132, en el volumen CLII, de fecha 15 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del extinto Licenciado Jesús Luís Gómez Fierro López, quien fuera Notario Público número nueve, de ésta Primera demarcación Notarial del Estado de Morelos; Y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y así mismo también ACEPTA el nombramiento de ALBACEA que le fue conferido, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL
ESTADO.

CUERNAVACA, MOR; A 17 DE JUNIO DEL 2008
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 48,954, del volumen 804, a fojas 34, de fecha 24 de mayo del 2008, del Protocolo a mi cargo, que formalizó el señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ Y FRAGA, también

conocido con el nombre de CARLOS FRANCISCO RAMIREZ FRAGA, en su carácter de cónyuge supérstite, UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de GUADALUPE CABALLERO también conocida con el nombre de GUADALUPE CABALLERO LOPEZ y GUADALUPE CABALLERO DE RAMIREZ, así mismo el señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ Y FRAGA, también conocido con el nombre de CARLOS FRANCISCO RAMIREZ FRAGA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 66,223, en el volumen MMXCIII, a fojas 56, de fecha 8 de enero de 1994, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. Y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL
ESTADO.

CUERNAVACA, MOR; A 13 DE JUNIO DEL 2008.
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 48,981, del volumen 801, a fojas 48, de fecha 29 de mayo del 2008, del Protocolo a mi cargo, que formalizaron los señores DAVID OCAMPO VARGAS y RAFAEL OCAMPO VARGAS, en su carácter de LEGATARIOS y el primero de los mencionados también en su carácter de ALBACEA, RADICAN, en la Notaría a mi cargo, la SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la de cujus conocida con los nombres de MARIA INÉS VARGAS FLORES viuda de OCAMPO y DAVID VARGAS, ó MARÍA INÉS VARGAS RODRÍGUEZ ó INÉS VARGAS DE OCAMPO, MARÍA INÉS VARGAS DE OCAMPO,

quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 31,621, en el volumen 511, a fojas 230, de fecha 14 de septiembre del 2000, otorgada en el protocolo a cargo del Suscrito Notario. Y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN el legado instituido en su favor, asimismo el señor DAVID OCAMPO VARGAS acepta el nombramiento de ALBACEA, que le confirió la Autora de la Sucesión y quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

PRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL DEL ESTADO.

CUERNAVACA, MOR.; A 13 DE JUNIO DEL 2008.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 7,336, Volumen 106, fechada el 24 de Mayo del año 2008 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESÚS GUZMÁN QUINTANA, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 20 de Noviembre del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el día 3 de Octubre del año 2005, mediante escritura número 4,103, Volumen 53, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

Los señores CELIA FERNÁNDEZ REYES, ADELA GUZMÁN FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ, MIGUEL AGUSTÍN GUZMÁN FERNÁNDEZ y MA. GUADALUPE GUZMÁN FERNÁNDEZ, también conocida como MARÍA GUADALUPE GUZMÁN FERNÁNDEZ, la primera en su carácter de albacea y los cuatro últimos como herederos de la sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. CUAUTLA, MOR., A 24 DE MAYO DEL AÑO 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 54,745 de 13 de Junio del año 2008, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LUIS MARUN BENITEZ a solicitud de Los señores ROCIO MEJIA AVILA y SAID MARUN MEJIA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIO.

En el mismo instrumento, ROCIO MEJIA AVILA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE JUNIO DEL 2008

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA 1-2

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2008	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". 49.50				
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50	
2. Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00	
3. Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00	
4. Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00	
5. Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50	
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50	
7. Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124.00	
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50	
9. Colección anual	49.50	15.435	769.00	
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				\$0.50
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$1,000.00
Por cada plana.				\$2.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00